



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 21 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.261

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 765/2023.</b> DECAD-2023-765-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0062-CDI23. ....	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 764/2023.</b> DECAD-2023-764-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0057-CDI23. ....	5
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Decisión Administrativa 766/2023.</b> DECAD-2023-766-APN-JGM - Transfiérese agente.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN". <b>Decisión Administrativa 767/2023.</b> DECAD-2023-767-APN-JGM - Designación.....	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Decisión Administrativa 768/2023.</b> DECAD-2023-768-APN-JGM - Designación.....	9

#### Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2285/2023.</b> RESOL-2023-2285-APN-DNV#MOP .....	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2291/2023.</b> RESOL-2023-2291-APN-DNV#MOP .....	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2293/2023.</b> RESOL-2023-2293-APN-DNV#MOP .....	16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2316/2023.</b> RESOL-2023-2316-APN-DNV#MOP .....	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2319/2023.</b> RESOL-2023-2319-APN-DNV#MOP .....	22
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1325/2023.</b> RESOL-2023-1325-APN-ENACOM#JGM .....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 579/2023.</b> RESOL-2023-579-APN-INASE#MEC .....	27
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 91/2023.</b> RESFC-2023-91-APN-CD#INTI .....	28
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 29/2023.</b> RESOL-2023-29-APN-INV#MEC .....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 401/2023.</b> RESOL-2023-401-APN-SGYEP#JGM .....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 402/2023.</b> RESOL-2023-402-APN-SGYEP#JGM .....	34
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 276/2023.</b> RESOL-2023-276-APN-JST#MTR.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 297/2023.</b> RESOL-2023-297-APN-SGC#MC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1388/2023.</b> RESOL-2023-1388-APN-MEC .....	39
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1151/2023.</b> RESOL-2023-1151-APN-MJ.....	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 637/2023.</b> RESOL-2023-637-APN-MSG.....	42
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1194/2023.</b> RESOL-2023-1194-APN-MT.....	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1198/2023.</b> RESOL-2023-1198-APN-MT.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 437/2023.</b> RESOL-2023-437-APN-MTR .....	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 530/2023.</b> RESOL-2023-530-APN-MTR .....	48
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 265/2023.</b> RESOL-2023-265-APN-SEGEMAR#MEC .....	50
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 125/2023.</b> RESOL-2023-125-APN-TTN#MOP.....	51

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5419/2023**. RESOG-2023-5419-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria. .... 54

## Resoluciones Sintetizadas

..... 56

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA ORÁN. **Disposición 79/2023**. DI-2023-79-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI ..... 58

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. **Disposición 276/2023**. DI-2023-276-APN-SSPYA#MEC ..... 58

## Avisos Oficiales

..... 62

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 80

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 113

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Decisión Administrativa 765/2023

#### DECAD-2023-765-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0062-CDI23.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81589010-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0062-CDI23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la "Adquisición de obras literarias para Educación Inicial" con LZR EDICIONES S.R.L., solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 20 de la referida ley, incisos e) y h), se dispone que son objetivos de la Educación Inicial desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura, así como también el de atender las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todas las niñas y todos los niños en el sistema educativo.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER" en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2021 del 18 de julio de 2022 se aprobaron las "BASES PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS PARA ESTUDIANTES DE SALAS DE 3, 4 y 5 DEL NIVEL INICIAL".

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1314 del 21 de junio de 2023 se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3º, inciso c) del Anexo I de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 27 de julio de 2023 surge la presentación de la oferta de LZR EDICIONES S.R.L. por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON 50/100 (\$651.045.505,50).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y al cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0062-CDI23 a LZR EDICIONES S.R.L. por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1929 del 18 de agosto de 2023 se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0062-CDI23, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9º, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0062-CDI23 a LZR EDICIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71183551-9) por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON 50/100 (\$651.045.505,50).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica, así como a renegociar y suscribir los demás actos administrativos concernientes a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Decisión Administrativa 764/2023****DECAD-2023-764-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0057-CDI23.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81583589-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0057-CDI23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la "Adquisición de obras literarias para Educación Inicial" con MARÍA CELINA ALONSO (LECTURITA EDICIONES), solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 20 de la referida ley, incisos e) y h), se dispone que son objetivos de la Educación Inicial desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura, así como también el de atender las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todas las niñas y todos los niños en el sistema educativo.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER" en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que mediante la Resolución N° 2021 del 18 de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las "BASES PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS PARA ESTUDIANTES DE SALAS DE 3, 4 y 5 DEL NIVEL INICIAL".

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 1314 del 21 de junio de 2023 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 27 de julio de 2023 surge la presentación de la oferta de MARÍA CELINA ALONSO (LECTURITA EDICIONES) por la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 50/100 (\$629.262.328,50).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y al cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0057-CDI23 a MARÍA CELINA ALONSO (LECTURITA EDICIONES) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 1888 del 15 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0057-CDI23, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0057-CDI23 a MARÍA CELINA ALONSO (LECTURITA EDICIONES) (C.U.I.T. N° 27-28453740-3) por la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 50/100 (\$629.262.328,50).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica, así como a renegociar y suscribir los demás actos administrativos concernientes a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 21/09/2023 N° 75824/23 v. 21/09/2023

## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

### Decisión Administrativa 766/2023

**DECAD-2023-766-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135058161-APN-OA#PTE, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 639 del 18 de abril de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Laura Cecilia COSTOYA, quien revista en la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un cargo Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la transferencia en cuestión se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente COSTOYA, quien ha prestado conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados en la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del 7 de julio de 2023, a la doctora Laura Cecilia COSTOYA (D.N.I. N° 22.589.966), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La agente que se transfiere por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 21/09/2023 N° 75828/23 v. 21/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”**

### **Decisión Administrativa 767/2023**

#### **DECAD-2023-767-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-52974635-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1686 del 11 de septiembre de 1992, 660 del 24 de junio de 1996, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1686/92 se aprobó la estructura organizativa del entonces INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “DR. MARIO FATALA CHABEN”.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que el citado Instituto fue transferido al entonces INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGÍA “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, en virtud del Decreto N° 660/96.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio Investigación del DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Servicio se encuentra incluido como unidad orgánica de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1686/92, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/96.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Patricia Laura BUSTOS (D.N.I. N° 28.422.575) en el cargo de Jefa del Servicio Investigación del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 21/09/2023 N° 75847/23 v. 21/09/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Decisión Administrativa 768/2023****DECAD-2023-768-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-115515002-APN-DRRH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros.1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento Autorización y Comercio Exterior de Alimentos de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la bioquímica María Celeste ACCONCIA (D.N.I. N° 28.325.731) en el cargo de Jefa del Departamento Autorización y Comercio Exterior de Alimentos de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti



## Resoluciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Resolución 2285/2023

#### RESOL-2023-2285-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101457490- -APN-DCHU#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la declaración del Estado de Emergencia Vial por CIENTO OCHENTA (180) días en los sectores comprendidos entre las progresivas km 1.829,00 – km 1.831,00, Ruta Nacional N° 3, Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 27 – Comodoro Rivadavia, Sección.; en la Provincia de Chubut, como consecuencia de las fuertes inclemencias climáticas, ocurridas el 24 de Agosto del corriente año, ocasionando intensas precipitaciones, oleajes y produciendo desplomes, se produjeron fisuras, grietas y asentamientos en ambas calzadas de la RNN° 3- km 1830, obligando a restringir la circulación en el carril externo más cercano al mar.

Que el 13° DISTRITO CHUBUT a través de la División de Obras conjuntamente con la División de Conservación, manifestaron que en el mencionado sector durante el fenómeno meteorológico suscitado, en relación al deslizamiento del sector del Cerro Chenque, desde su base, que afectó la traza de la Ruta Nacional N° 3, informando sobre la progresión de las fisuras que derivó en el colapso y el hundimiento de la ruta, conforme surge de los términos allí consignados, adjuntando imágenes del sector.

Que debido a la aceleración y magnitud de este proceso erosivo en dicho sector, se presentaron resultados como el derrumbe de la banquina y el descalce de los pretiles de defensa.

Que la habilitación al tránsito de la Ruta Nacional N° 3 es una tarea de imperiosa necesidad y urgencia para el abastecimiento del sur del país. Las vías alternativas, Ruta Nacional N° 26 y Ruta Provincial N° 37 (46 km de ripio), implican un importante recorrido adicional y pérdida de tiempo para locales como transportes de larga distancia y cargas. La conexión portuaria se dificulta y se afecta también la vinculación con la localidad de Rada Tilly. El tránsito interno de la ciudad se ve severamente afectado ya que las vías alternativas no tienen la capacidad suficiente, y algunas son enripiadas. Consecuentemente, resulta necesario proceder a la declaración de EMERGENCIA VIAL, en la Ruta Nacional N° 3, entre los kilómetros 1829 a 1831, por un plazo de SEIS (6) meses; a fin de proceder a la ejecución de las tareas de rehabilitación, posibilitando la compra de materiales, bienes y contratación de servicios de acuerdo a las previsiones del Artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, y su Decreto Reglamentario N° 1030/2016. Se adjunta Ordenanza N° 16.766/23 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Comodoro Rivadavia donde se declara la Emergencia Pública Vial.

Que la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL prestó conformidad a la solicitud de emergencia vial.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO considera que están dadas las condiciones para declararse la Emergencia Vial en los sectores comprendidos entre las progresivas km 1.829,00 – km 1.831,00, de la Ruta Nacional N° 3, en la Provincia de CHUBUT; por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la firma de la presente Resolución.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos de las dependencias competentes, resulta necesario autorizar a la Jefatura del 13° Distrito -CHUBUT, a realizar el procedimiento de selección bajo la modalidad de Emergencia previsto por la norma del inciso d) apartado 5 del art. 25 del Decreto 1023 del 16 de agosto de 2001, en concordancia con los artículos 14, 19 subsiguientes y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1030 del 16 de septiembre de 2016, con los recaudos que allí se establecen, sea para la contratación de servicios tendientes a realizar estudios los correspondientes, elaboración de proyectos de reparación y reacondicionamiento de la zona afectada, reparación, adquisición y/o alquiler de equipos viales, adquisición de materiales, obras y todo lo que fuera necesario para atender la Emergencia Vial.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 7 inc. d) y 9 inc. g) del Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Vial en Jurisdicción de la Provincia de CHUBUT por CIENTO OCHENTA (180) días, en los sectores comprendidos entre las progresivas km 1.829,00 – km 1.831,00, Ruta Nacional N° 3, Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 27 – Comodoro Rivadavia, Sección; en la Provincia de Chubut, como consecuencia de las fuertes inclemencias climáticas, ocurridas el 24 de Agosto del corriente año, ocasionando intensas precipitaciones, oleajes y produciendo desplomes, se produjeron fisuras, grietas y asentamientos en ambas calzadas de la RNN° 3- km 1830, obligando a restringir la circulación en el carril externo más cercano al mar.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Jefatura del 13° Distrito CHUBUT, a iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de Emergencia, previsto en el inciso d) apartado 5 del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, en concordancia con los artículos 14, 19 subsiguientes y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1030/16, y normativa modificatoria y complementaria vigente en materia de contrataciones, para entender en las siguientes medidas prioritarias en el marco de la Emergencia Vial:

1. Conservación, mantenimiento y gestión de desvíos de tránsito.
2. Alquiler de equipos viales, construcción y transporte.
3. Provisión y transporte de rocas.
4. Provisión y transporte de material para construcción de terraplenes.
5. Provisión y transporte de material para construcción de capas granulares.
6. Provisión y transporte de mezcla bituminosa para bases y carpeta asfálticas.
7. Provisión y colocación de barandas metálicas.
8. Provisión y colocación de hormigones para construcción de cordones y cunetas.
9. Ejecución de señalización horizontal.
10. Recuperación del sistema lumínico.
11. Servicios de monitoreo y auscultación de comportamiento del Cerro Chenque.
12. Provisión de repuestos para equipos viales de esta Repartición, afectados a la Emergencia Vial.

ARTÍCULO 3 °.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS para que con la intervención del 23° Distrito SANTA CRUZ, realicen una evaluación de la totalidad de los hechos y antecedentes que motivan la Declaración de Emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de determinar la eventual lesividad que padeció en particular el ESTADO NACIONAL y el público usuario en general, a los efectos de iniciar las acciones administrativas y legales que eventualmente correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para intervenir en la evaluación a que se refiere el Artículo precedente, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - C.C.O.O.) a la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, al 13° DISTRITO CHUBUT, y pase a esta última a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.-Establécese que la presente medida empezará a regir a partir del día la fecha.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Hector Arrieta

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 2291/2023****RESOL-2023-2291-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el Expediente EX-2021-97720830- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 351 de fecha 12 de noviembre de 2012, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado sobre la Ruta Nacional N° 14, calzada derecha, que el Índice de Estado característico (IE) en el tramo comprendido entre los kilómetros 0 a 10 era menor a SIETE (7), siendo el Índice de Estado Característico (IE) SEIS CON NOVENTA Y UNO (6,91) centésimos, totalizando UN (1) tramo de evaluación.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 351/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que "...las deficiencias mencionadas en el Acta de Constatación del Asunto, aún no fueron reparadas. Como fecha de corte del Acta de Constatación, esta Supervisión considera que se puede tomar el 20 de febrero de 2014, ya que es la fecha en que se labró la siguiente Acta de Constatación, por la misma deficiencia y en el mismo tramo...".

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 351/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, ya que en el cálculo del IE inciden parámetros tales como baches, desprendimientos y ahuellamientos, lo cuáles están íntimamente relacionados con la seguridad vial, además que de persistir dichas deficiencias en el tiempo podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del IE en los tramos, y el aumento del riesgo para la seguridad. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que el citado Artículo 3° fue modificado posteriormente por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, que dispuso: “Establecer como fecha de los índices de Estado (IE) en reemplazo de los previstos en el punto 3 del Anexo II – Capítulo I del ACTA ACUERDO, los siguientes: Años de la Concesión: 11 a 13 – Índice de Estado exigido: 6; Años de la Concesión: 14 a 15 – Índice de Estado exigido: 6,5; Años de la Concesión: 16 a 25 – Índice de Estado exigido: 7; Años de la Concesión: 26 a 28 – Índice de Estado exigido: 7,5. Los Índices de Serviciabilidad Presente detallados en el punto mencionado se mantienen inalterados. Si las inversiones fueran insuficientes para mantener el Índice de Estado establecido en esta Primera Adecuación, la CONCESIONARIA deberá, a su cargo, realizar las obras adicionales necesarias para mantener los mismos, asumiendo totalmente el riesgo empresario, que no será reconocido por el Concedente.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA (140.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, consistente en la existencia de Índice de Estado característico (IE) en el tramo comprendido entre los kilómetros 0 a 10 era menor a SIETE (7), siendo el Índice de Estado Característico (IE) SEIS CON NOVENTA Y UNO (6,91) centésimos, totalizando UN (1) tramo de evaluación, sobre la Ruta Nacional N° 14, calzada derecha.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA (140.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5°.-**Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 2293/2023****RESOL-2023-2293-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-121952611- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 01 de fecha 30 de agosto de 2001, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la falta de mantenimiento en desagües, generando agua estancada y crecimiento de malezas y/o juncos, específicamente en los siguientes sectores: Km. 265,000 (200 mts.); Km. 371,000 a Km. 371,800 (800 mts.); Km. 442,500 a Km. 443,300 (800 mts.); Km. 406,800 (200 mts.); Km. 444,000 (300 mts.) y Km. 445,000 (300 mts.), de la Ruta Nacional N° 14; y a su vez se constató la falta de mantenimiento en las alcantarillas ubicadas entre los Km. 458,000 y Km. 459,000 de la misma Ruta Nacional N° 14.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Inciso 7.1 "Conservación de alcantarillas y obras de arte" e Inciso 7.2 "Conservación de desagües", Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 01 de fecha 30 de agosto de 2001, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que debería considerarse el día 25 de febrero de 2002 como fecha de finalización de las reparaciones de las deficiencias.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 01/01, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor tales como (...) limpieza, mantenimiento y desembanque de desagües, alcantarillas (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte” e Inciso 7.2 “Conservación de desagües”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente disponen: “LA CONCESIONARIA deberá mantener permanentemente limpias y desobstruidas las secciones de escurrimiento de la totalidad de alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al Corredor...”, y “LA CONCESIONARIA deberá efectuar el mantenimiento de los desagües del camino tanto a cielo abierto como entubados. En lo que respecta a los desagües a cielo abierto deberá efectuar la corrección del perfil transversal y longitudinal existente de manera que se efectúe el correcto escurrimiento de las aguas a los efectos de evitar daños al camino, y/o peligro a los usuarios del mismo y/o vecinos frentistas, salvo que la traza atraviese esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas. Deberá efectuar periódicas limpiezas para evitar embanques, sedimentaciones, crecimiento de malezas...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo un desfase financiero que le impidió desarrollar con normalidad sus tareas.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente,

que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 y Punto 2.4.3.12, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establecen: “Superado el mes de la fecha del Acta de Constatación, TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA Y MIL (1.000) POR PUENTE en que se verifiquen roturas en sus elementos constitutivos, embancamientos en los cauces que salvan, falta de pintado u otras deficiencias cuya eliminación esté a cargo de LA CONCESIONARIA, conforme el Capítulo anterior, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA O PUENTE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias.” y “Superados el mes de la fecha del Acta de Constatación, QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR KILÓMETRO Y POR DESAGÜE que no cumpla con las condiciones exigidas más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR KILÓMETRO Y POR DESAGÜE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTE (33.820) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte” e Inciso 7.2 “Conservación de desagües”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de mantenimiento en desagües, generando agua estancada y crecimiento de malezas y/o juncos, específicamente en los siguientes sectores: Km. 265,000 (200 mts.); Km. 371,000 a Km. 371,800 (800 mts.); Km. 442,500 a Km. 443,300 (800 mts.); Km. 406,800 (200 mts.); Km. 444,000 (300 mts.) y Km. 445,000 (300 mts.), de la Ruta Nacional N° 14; y a su vez se constató la falta de mantenimiento en las alcantarillas ubicadas entre los Km. 458,000 y Km. 459,000 de la misma Ruta Nacional N° 14.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTE (33.820) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 y Punto 2.4.3.12, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad

con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 21/09/2023 N° 75899/23 v. 21/09/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 2316/2023**

#### **RESOL-2023-2316-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el EX-2022-29257289- -APN-DNV#MOP - del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 10 de fecha 04 de noviembre de 2009, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la falta de corte de DIECIOCHO (18) hectáreas de pasto en la Ruta Nacional N° 14, de kilómetro 31 a kilómetro 40.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 10/2009, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del

21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N° 10/09 fueron subsanadas el día 15 de noviembre de 2009, según se desprende de la Nota presentada por la empresa Concesionaria, y tal como la propia Supervisión pudo efectivamente comprobarlo.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo .

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 10/2009, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, Incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc., una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atraviere sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras; esto nada tiene que ver con el incumplimiento que origina las presentes actuaciones.

Que en referencia al atraso tarifario esgrimido, se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION POR HECTAREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACION por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, estableció que en la medida en que no han sido superados los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece sanción sólo para el caso de demora en el cumplimiento de una obligación exigida, y que la Concesionaria subsanó las deficiencias dentro del plazo que indica en el mencionado Artículo, no resulta procedente computar Unidades de Penalización, razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de corte de DIECIOCHO (18) hectáreas de pasto en la Ruta Nacional N° 14, de kilómetro 31 a kilómetro 40.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, haciéndosele saber a la interesada -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5°.-**Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 21/09/2023 N° 75849/23 v. 21/09/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 2319/2023**

**RESOL-2023-2319-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-99286099- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acta de Constatación N° 62 de fecha 30 de octubre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2019, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Prog. Km. 211.00, descendente externa, 12% fisuras tipo 6; Prog. Km. 213.00, descendente externa, 30% fisuras tipo 10; Prog. Km. 218.00, descendente externa, 40% fisuras tipo 10; Prog. Km. 218.00, descendente interna, 6% fisuras tipo 6; Prog. Km. 219, descendente externa, 8% fisuras tipo 6; Prog. Km. 220.00, descendente externa, 15% fisuras tipo 8; Prog. Km. 221.00, descendente externa, 4% fisuras tipo 8; Prog. Km. 221.00, descendente interna, 6% fisuras tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 62/19, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia el Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que, no obstante no haber sido subsanadas las deficiencias, debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 21 de enero de 2021 por haberse constatado el mismo incumplimiento durante la Evaluación de Estado 2020, dando lugar al Acta de Constatación N° 15/2021.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD,, todo del Expediente citado en el Visto.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 62/19, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento,

reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que los incumplimientos constatados representan un peligro para la seguridad vial e implican un menoscabo en las condiciones contractualmente exigidas de estética, seguridad y confort de los usuarios, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que asimismo la Supervisión aclara, aclara que a través del Acta de Constatación N° 62/2019 se verificaron OCHO KILOMETROS (8KM) de banquetas con deficiencias.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Se considera banqueta pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banqueta analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banqueta responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banqueta de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 62/19 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DNV considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, informando que el Acta de Constatación N° 62/19 fue labrada con fecha 30 de octubre de 2019, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras

que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados.

Que, asimismo advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva."

Que GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES UNIDADES DE PENALIZACIÓN (153.943 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Nº 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019/96, la Resolución Nº 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución Nº 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto Nº 27/18 y el Decreto Nº 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas constatadas durante la Evaluación de Estado 2019, en los siguientes tramos de la Ruta Nacional Nº 14: Prog. Km. 211.00, descendente externa, 12% fisuras tipo 6; Prog. Km. 213.00, descendente externa, 30% fisuras tipo 10; Prog. Km. 218.00, descendente externa, 40% fisuras tipo 10; Prog. Km. 218.00, descendente interna, 6% fisuras tipo 6; Prog. Km. 219, descendente externa, 8% fisuras tipo 6; Prog. Km. 220.00, descendente externa, 15% fisuras tipo 8; Prog. Km. 221.00, descendente externa, 4% fisuras tipo 8; Prog. Km. 221.00, descendente interna, 6% fisuras tipo 6.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES UNIDADES DE PENALIZACIÓN (153.943 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 21/09/2023 N° 75722/23 v. 21/09/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1325/2023

#### RESOL-2023-1325-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el EX-2023-89759661-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078 y modificatorias; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1285 de fecha 28 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1285 de fecha 28 de agosto de 2023 se aprobó el Anexo identificado como IF-2023-95655117-APN-CGAT#ENACOM el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES e INTELIGENTES (STeFI) en adelante el “PLIEGO”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del PLIEGO, la Autoridad de Aplicación en caso de corresponder, emitirá circulares aclaratorias o modificatorias de oficio o como respuesta a consultas con CINCO (5) días como mínimo de antelación a la fecha de presentación de las Ofertas.

Que por presentaciones RE-2023-109046893-APN-AMEYS#ENACOM, RE-2023-109248737-APN-AMEYS#ENACOM y RE-2023-109195325-APN-AMEYS#ENACOM, las empresas AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., respectivamente, efectuaron consultas al PLIEGO.

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTRO TIC y la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS emitieron el Informe que se identifica como IF-2023-111318257-APN-CGAT#ENACOM, a fin de aclarar las consultas efectuadas.

Que en virtud de ello, se advierte la necesidad de aprobar la circular aclaratoria número UNO (1) que formará parte integrante del PLIEGO.

Que conforme lo establece el PLIEGO en su Artículo 5°, la misma será notificada a través de la PLATAFORMA TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) a sus interesados y será publicada como aviso oficial en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web institucional de este ENACOM: <https://www.enacom.gov.ar>.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1285 de fecha 28 de agosto de 2023 y las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENACOM, y el Decreto N° 64/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Circular Aclaratoria N° 1 que como Anexo identificado como IF-2023-111318257-APN-CGAT#ENACOM forma parte de la presente Resolución, y de tal manera pasa a formar parte del PLIEGO aprobado por la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1285 de fecha 28 de agosto de 2023.

ARTICULO 2° — Notifíquese a través de la PLATAFORMA TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) a las licenciatarias consultantes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en la página web institucional de ENACOM <https://www.enacom.gov.ar>, y, oportunamente, archívese

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 21/09/2023 N° 76105/23 v. 21/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 579/2023

#### RESOL-2023-579-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de la variedad inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la variedad de camelina de nombre OROVADA obrante en el Expediente EX-2023-25896192--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa CLEARSKIES, INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Pablo ARNAUDE, cede y transfiere a la empresa CHACRASERVICIOS S.R.L., la titularidad de la variedad de camelina de nombre OROVADA.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad del cultivar OROVADA en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dicha variedad.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en el Título de Propiedad correspondiente el traspaso, a nombre de la empresa CHACRASERVICIOS S.R.L., de la variedad de camelina de nombre OROVADA, que se encuentra registrado a nombre la empresa CLEARSKIES, INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Pablo ARNAUDE.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/09/2023 N° 75532/23 v. 21/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Resolución 91/2023

#### RESFC-2023-91-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-97587432-APN-GORRHH#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, las Leyes Nros. 25.164, 25.467 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 28 de fecha 18 de enero de 2022 y 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisiones Administrativas Nros. 973 de fecha 13 de octubre de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09, la Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 de fecha 25 de abril de 2022, las Disposiciones de Presidencia Nros. 275 de fecha 21 de octubre de 2021, 98 de fecha 6 de abril de 2022, 357 de fecha 13 de setiembre de 2022 y 450 de fecha 10 de noviembre de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 4/23 se determinaron, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas I (IF-2023-02617322-APN-SH#MEC) y II (IF-2023-02616886-APN-SH#MEC), los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, incluyendo las plantas de personal en el marco de la Planilla Anexa al artículo 6º de la mencionada ley.

Que asimismo, por el artículo 7º de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, N° 25.467.

Que por la Decisión Administrativa N° 970/21, modificada por la Decisión Administrativa N° 973/21, se aprobó el Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología pertenecientes a la Administración Pública Nacional, entre los cuales se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), estableciéndose entre sus líneas de acción la de mejora de las condiciones laborales del personal de los Organismos que componen dicho Consejo.

Que en el ámbito del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) tuvo un rol protagónico para el diagnóstico de la situación de los recursos humanos del sistema científico y tecnológico, exponiendo la situación particular del Organismo y la necesidad de generar un plan de fortalecimiento de los recursos humanos, que contenga soluciones vinculadas a la estabilidad, como así para impulsar políticas públicas tendientes a alcanzar un crecimiento cualitativo e integral del sistema científico tecnológico.

Que por la Disposición de Presidencia N° 275/21, se aprobó el Plan de Estabilidad de los Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a dar garantía de permanencia mediante el concurso de ingreso a la planta permanente, del personal contratado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad a los lineamientos establecidos por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 426/22, se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la cobertura de los cargos que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 426/22, por tratarse de designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467, y en el marco de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria.

Que la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, en sus artículos 4° y 8° establecen que para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, en su artículo 56 establece que el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 161/09 y N° 988/09, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2/22, se aprobaron las Cláusulas Transitorias "Reglamentación Concurso General para convocatorias 2022-2023", las cuales quedaron incorporadas al Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por el Decreto N° 28/22, se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 29 de octubre de 2021 y 1° de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que como Anexos (IF-2021-110875019-APN-DALSP#MT e IF-2021-110874850-APNDALSP#MT) forman parte integrante del citado Decreto.

Que el artículo 101, incorporado como Cláusula Transitoria al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, establece la forma en que se asignarán los grados escalafonarios, al momento de la incorporación en el régimen de la carrera laboral mediante el Concurso General previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, a los trabajadores que se desempeñen en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la que deberá ajustarse a las pautas interpretativas previstas en los artículos 20, 23, 29 y 47 del citado Convenio.

Que el artículo 102, incorporado como Cláusula Transitoria al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, establece la reserva del cargo por el plazo allí previsto, y la designación transitoria de los postulantes que no hubieran satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario, hasta tanto den cumplimiento a las exigencias para obtener ese título.

Que por la Disposición de Presidencia N° 98/22, se llamó a concurso mediante Convocatoria General para la cobertura de cargos vacantes y financiados, que no posean Función de Jefatura, de la planta permanente de las unidades organizativas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), cuyo personal esté comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 109/07, que revista en relación de dependencia en el Instituto, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en la Planta

Transitoria y Contrato Eventual, y cuenten con al menos cinco (5) años de prestación de servicios efectiva en el INTI, al 31 de diciembre de 2020, así como también se designaron a los integrantes del Comité de Selección.

Que por la Disposición de Presidencia N° 357/22, se aprobaron las Bases del Concurso y se fijó como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente, el comprendido a partir del día 3 de octubre de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022 inclusive.

Que por la Disposición de Presidencia N° 450/22, se aprobaron los Ordenes de Mérito elevados por el Comité de Selección, correspondientes al llamado a Concurso mediante Convocatoria General dispuesta a través de la Disposición de Presidencia N° 98/22.

Que oportunamente fueron analizados los perfiles necesarios para la identificación de cargos vacantes de planta permanente del organismo.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 577/23, 578/23, 579/23, 596/23, 607/23, 608/23, 616/23, 617/23, 621/23, 634/23, 635/23 y 645/23, se exceptuó del requisito de nacionalidad, a las personas que se consignan en el IF-2023-97619009-APN-GORRHH#INTI, que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS ha evaluado satisfactoriamente la documentación requerida y verificado que se encuentran reunidos los requisitos relacionados con la aprobación de la designación de las personas que se detallan en el IF-2023-97619009-APN-GORRHH#INTI, sin perjuicio de los cambios en la carrera laboral que pudieren producirse con posterioridad, mediante la promoción a los grados, tramos y niveles escalafonarios correspondientes que se encuentren en trámite.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno; debiéndose ser publicados dichos actos administrativos en el Boletín Oficial.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2023-97739775-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 40, informó que se consideran cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2023-98323143-APN-DA#INTI obrante en el orden número 43, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2023-100004133-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 48, prestó conformidad dejando constancia que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción del proyecto de Resolución.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por las Cláusulas Transitorias "Reglamentación Concurso General para convocatorias 2022-2023", incorporadas al Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 161/09 y N° 988/09, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense, a partir de la publicación de la presente, a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-97619009-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), conforme el

Nivel Escalafonario, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75717/23 v. 21/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 29/2023

#### RESOL-2023-29-APN-INV#MEC

2A. Sección, Mendoza, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73982726-APN-SGYEP#JGM y la Resolución N° RESOL-2023-22-APN-INV#MEC de fecha 31 de julio de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramitaron las designaciones de TRES (3) personas en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), las que se detallan en la planilla que obra como Anexo I N° IF-2023-79096588-APN-DGTA#INV de la Resolución N° RESOL-2023-22-APN-INV#MEC de fecha 31 de julio de 2023 de este organismo.

Que se observa en dicho Anexo I de la mencionada Resolución RESOL-2023-22-APN-INV#MEC un error involuntario en el primer nombre del agente designado en el cargo Asistente de Control con Orientación en Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes del Departamento Laboratorio General dependiente de la Coordinación de Fiscalización Analítica de la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, D. Gustavo Gabriel TEJADA, con CUIL N° 20234358481, siendo el correcto D. Jesús Gabriel TEJADA.

Que, en consecuencia y sobre la base de lo expuesto resulta necesario rectificar el Anexo I mencionado de la Resolución N° RESOL-2023-22-APN-INV#MEC de este Instituto, a efectos de subsanar el error involuntario.

Que la Dirección General Técnica Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los Decretos Nros. DECTO-2017-355-APN-PTE, DCTO-2020-142-APN-PTE y la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo I N° IF-2023-79096588-APN-DGTA#INV de la Resolución N° RESOL-2023-22-APN-INV#MEC de fecha 31 de julio de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el que quedará como Anexo de Resolución N° ACTO-2023-105771242-APN-DGTA#INV de fecha 8 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75741/23 v. 21/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 401/2023****RESOL-2023-401-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-103551589- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-52975882- -APN-DGDA#MEC del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 355 de fecha 1° de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE ECONOMÍA que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 355 de fecha 1° de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE ECONOMÍA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-110728848-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, conforme surge del informe mencionado ut supra, por cuestiones de índole operativa de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL se propuso sustituir a la Coordinadora Concursal titular designada oportunamente en el artículo 6° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 355/23.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-110541994-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-110775673-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-110540546-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 2° de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase a la Coordinadora Concursal titular designada en el artículo 6° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 355 de fecha 1° de septiembre de 2023, Florencia CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) por María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/09/2023 N° 76094/23 v. 21/09/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 402/2023

#### RESOL-2023-402-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-103548528- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-52975882- -APN-DGDA#MEC del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 355 de fecha 1° de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE ECONOMÍA que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 355 de fecha 1° de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE ECONOMÍA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-110729536-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767) cargos se llevará a cabo mediante nuevo Expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el Expediente citado en el Visto.

Que, conforme surge del informe mencionado ut supra, por cuestiones de índole operativa de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL se propuso sustituir a la Coordinadora Concursal titular designada oportunamente en el artículo 6° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 355/23.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados con reserva de puesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, que se integrarán dentro de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en

el artículo 28 del referido “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos, con reserva de puesto en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-110538401-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06 y modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 2 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña, N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [curso@jefatura.gob.ar](mailto:curso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase a la Coordinadora Concursal titular designada en el artículo 6° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 355 de fecha 1° de septiembre de 2023, Florencia CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998), por María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE****Resolución 276/2023****RESOL-2023-276-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95004762- -APN-JST#MTR y el Expediente N° EX-2023-24838864- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por el artículo 4° de la Ley N° 27.514, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable, no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 3 y a la Secretaría Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022- 1-APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 3 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 3, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°8, N°9 y N°12, respectivamente.

Que por Acta N°13 de fecha 18 de agosto de 2023 IF-2023-98963114-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 3 elaboró y elevó el Orden de Mérito, correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico y los diversos cargos desierto.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Reglamento de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto el cargo correspondiente, de conformidad con los Anexos I y II de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-97- APNJST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-99479791-APN-JST#MTR que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para el cargo comprendido bajo el IF-2023-99479721-APN-JST#MTR que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75886/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 297/2023  
RESOL-2023-297-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-08419776- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 361 de fecha 10 de abril de 2023, N° 1284 de fecha 12 de septiembre de 2023, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 182 de fecha 18 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 361/23 (RESOL-2023-361-APN-MC), se aprobó la Segunda Convocatoria Nacional del Programa CULTURAS GAUCHAS, destinando la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-) a la atención de los Proyectos seleccionados.

Que de conformidad con el acta aprobada mediante Resolución S.G.C. N° 182/23 (RESOL-2023-182-APN-SGC#MC), resultaron seleccionados SETENTA Y TRES (73) proyectos en todo el país.

Que, con posterioridad, y por intermedio de la Resolución N° 1284/23 (RESOL-2023-1284-APN-MC), se aprobó un nuevo procedimiento de selección para ampliar la nómina de organizaciones beneficiarias, entre aquellas que, habiéndose postulado a la convocatoria y habiendo superado la etapa formal de admisibilidad, reunieran suficientes parámetros de elegibilidad, destinando hasta la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000.-) a la atención de los gastos originados por esta nueva selección.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 361/23 (RESOL-2023-361-APN-MC), la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CULTURAS GAUCHAS, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo necesarias para su implementación y aprobar la nueva selección efectuada por el Jurado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 361/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del Jurado correspondiente a la Segunda Convocatoria Nacional del Programa CULTURAS GAUCHAS, integrado por los miembros que rubrican el Acta que, como ANEXO (IF-2023-107911475-APN-SGC#MC), forma parte integrante la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por el Jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el Acta citada en el artículo precedente ANEXO (IF-2023-107911475-APN-SGC#MC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75740/23 v. 21/09/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1388/2023

#### RESOL-2023-1388-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

Visto el expediente EX-2023-104761227- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 286 del 27 de febrero de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 2° de la normativa precitada, se establece que el citado Fondo será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que en ese marco, podrá evaluarse la reprogramación, en forma parcial o total de las deudas que mantienen las provincias con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para aquellos casos que así lo requieran y cuyo análisis de la situación financiera así lo amerite.

Que la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha solicitado una modificación en las condiciones financieras de la deuda contraída con el Fondo proveniente del Convenio suscripto el 6 de julio de 2023 para atender compromisos de la deuda y obligaciones del tesoro provincial de corto plazo.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que resulta necesario instruir al mencionado Fondo para que proceda a otorgar a la Jurisdicción la asistencia requerida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y en el decreto 286/1995.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instrúyese al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda que la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mantiene con ese Fondo al 31 de agosto de 2023, proveniente del Convenio de Asistencia Financiera suscripto con la provincia el 6 de julio de 2023, que alcanza la suma de tres mil ochocientos sesenta y dos millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 3.862.174.866,42).

**ARTÍCULO 2°.-** Las condiciones financieras de reembolso de dicha deuda serán las siguientes:

a. Amortización del Capital: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024.

b. Gracia para el capital: hasta el 31 de diciembre de 2023.

c. Intereses: se devengarán a partir del 31 de agosto de 2023 sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.

d. Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e. Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el 31 de agosto de 2023 conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.

f. Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el inciso g subsiguiente, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

g. Garantía: cesión "pro solvendo" de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Modelo de "Convenio de Refinanciación de Deuda" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como anexo (IF-2023-106530243-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 1151/2023****RESOL-2023-1151-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34692032-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de Dictámenes en Asuntos de Justicia, Registrales y Contrataciones, Nivel B, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el señor Director General de Asuntos Jurídicos resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 19 de febrero de 2023, la función de Coordinadora de Dictámenes en Asuntos de Justicia, Registrales y Contrataciones a la agente de planta permanente Nivel B - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del citado Convenio, doctora Nélide Griselda SEGHESSO, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente, a partir del 19 de febrero de 2023, la función de Coordinadora de Dictámenes en Asuntos de Justicia, Registrales y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B, a la doctora Nélide Griselda SEGHESSO (D.N.I. N° 11.450.420), quien revista en un cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

Se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV atinente al cargo a subrogar, y la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo del referido Convenio, correspondientes a la situación de revista de la agente SEGHESSO.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de funciones mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 637/2023****RESOL-2023-637-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79129467-APN-DCYC#PFA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 62 y 63, ambas del 27 de septiembre de 2016, la RESOL-2023-104-APN-S#PFA del 29 de junio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Expediente tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, Sin Modalidad, Proceso de Compra N° 30-0008-CDI23 sustanciada para la "Adquisición de UN (1) Lote de repuestos necesarios para el mantenimiento programado e intercambio por vencimiento de su vida límite, correspondientes a parte de la flota de helicópteros de la institución; Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo BK-117 C1, matrícula LQ-WJW (H-9); Helicópteros marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo EC-135, matrículas LQ-BXI (H-11) y LQ-FQG (H-14); Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelos BK-117 C2 (EC-145), matrículas LQ-FPP (H-13) y LQ-FQH (H-15); Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo BK-117 D2 (H-145), matrícula LQ-HVA (H-16) y Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo EC-155 B1 (H-155), matrícula LQ-HWN (H-17)", solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE HELICÓPTEROS de la Superintendencia de AVIACIÓN FEDERAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la autorización al llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se efectuaron mediante RESOL-2023-104-APN-S#PFA.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, el día 9 de agosto de 2023, se constató la presentación de la oferta de la firma AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A.

Que obra informe técnico respecto de la oferta presentada.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas con fecha 25 de agosto de 2023, estimó que correspondería ADJUDICAR a la firma AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A. los Renglones Nros. 1 al 271 por ajustarse a lo requerido en el P.B. y C.P., de Especificaciones Técnicas y resultar su oferta conveniente de acuerdo con la evaluación realizada y su Informe Técnico.

Que el referido Dictamen fue notificado por conducto de la plataforma COMPR.AR, sin haberse recibido impugnación alguna al respecto.

Que el gasto que demanda la presente contratación asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 758.715,39), habiendo tomado intervención la División GESTIÓN PRESUPUESTARIA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, Sin Modalidad, Proceso de Compra N° 30-0008-CDI23 sustanciada para la "Adquisición de UN (1) Lote de repuestos necesarios para el mantenimiento programado e intercambio por vencimiento de su vida límite, correspondientes a parte de la flota de helicópteros de la institución; Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo BK-117 C1, matrícula LQ-WJW (H-9); Helicópteros marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo EC-135, matrículas LQBXI (H-11) y LQ-FQG (H-14); Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelos BK-117 C2 (EC-145), matrículas LQ-FPP (H-13) y LQ-FQH (H-15); Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo BK-117 D2 (H-145), matrícula LQ-HVA (H-16) y Helicóptero marca AIRBUS HELICOPTERS, modelo EC-155 B1 (H-155), matrícula LQ-HWN (H-17)", solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE HELICÓPTEROS de la Superintendencia de AVIACIÓN FEDERAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la firma AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A., los Renglones Nros. 1 al 271, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 758.715,39), por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas específicas de la Jurisdicción 41-MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 -POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, del Presupuesto del Ejercicio Económico Financiero correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Director General de FINANZAS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la firma de la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 21/09/2023 N° 75732/23 v. 21/09/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1194/2023

#### RESOL-2023-1194-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96265753- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Auditoría Adjunta de Procesos de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Auditora Adjunta de la Auditoría Adjunta de Procesos de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse transitoriamente, a partir del 16 de septiembre de 2023, las funciones en el cargo de Auditora Adjunta de la Auditoría Adjunta de Procesos de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel B, a la agente de planta permanente C.P.N. KADELA, Elisabet Cristina (M.I. N° 14.922.953), Nivel A, Grado 10, Grado Extraordinario 7, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.** - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 21/09/2023 N° 75782/23 v. 21/09/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1198/2023**

#### **RESOL-2023-1198-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71375458- -APN-DCDC#MT, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nros. 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 y 393 de fecha 30 de agosto de 1994, sus complementarias y modificatorias y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 2.098/2008 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, incorpora como uno de los pilares fundamentales de la carrera administrativa la evaluación del desempeño laboral de cada agente.

Que hasta tanto no se establezca el nuevo régimen de evaluación de desempeño es aplicable al personal el establecido por el Decreto N° 993/1991 y la Resolución N° 21/1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, sus complementarias y modificatorias, conforme a lo establecido en el Artículo 120 del Convenio Colectivo Sectorial aludido en el considerando anterior.

Que se ha cumplido con la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que tal como surge del Título VII, Capítulo III, artículo 89 del Decreto N° 2098/2008, corresponde otorgar la Bonificación por Desempeño Destacado al DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados de planta permanente, siendo asignada en los términos previstos por la Resolución N° 21 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que del cumplimiento de las normas antes citadas resulta la nómina de agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación, la que cuenta con dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO Nota N° NO-2023-71194158-APN- -ONEP#JGM para el periodo 2022.

Que se cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio para el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado, cargos simples conforme a la certificación expedida mediante Nota N° NO-2023-88811552-APN-DACP#MT de la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que han tomado la intervención que le compete la Coordinación Técnica del Sistema de Evaluación de Desempeño, la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Anexo II a la Resolución N° 98 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado del personal acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado, del personal de Planta Permanente con FUNCIONES SIMPLES correspondiente al período 2022, según se detalla en el Anexo IF-2023-106740805-APN-DCDC#MT que es parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado del total de los agentes aludidos en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75957/23 v. 21/09/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 437/2023

#### RESOL-2023-437-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81235570-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 12.954, 17.516, 19.549, 22.520 (t.o Decreto N° 438/92) y 24.946, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987), 976 del 31 de julio de 2001, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 51 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del 9 de junio de 2004, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, Resolución Conjunta N° 18 de fecha 13 de junio 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 84 de fecha 13 de junio del 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por la Resolución N° 111 de fecha 2 de septiembre 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, Resolución Conjunta N° 5 de fecha 20 de junio 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 64 de fecha 20 de junio 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Resoluciones N° 405 de fecha 4 de diciembre de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 32 de fecha 27 de junio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR, N° 574 del 2 de julio de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 573 de fecha 29 de agosto de 2022 y N° 328 de fecha 24 de mayo de 2023, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se declaró abierta la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del Contrato de Fideicomiso creado en virtud del Decreto N° 976/ 2001 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, por medio del artículo 2° de la mencionada Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó al señor Hugo Oscar ALBERI, con Documento Nacional de Identidad N° 14.905.750, como árbitro nombrado por el ESTADO NACIONAL en el ámbito del mencionado Tribunal, todo ello con el fin de resolver las disputas, controversias y/o reclamos formulados en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, creado por la Resolución N° 405/2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, también, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE las facultades necesarias para dictar todas las medidas reglamentarias y complementarias pertinentes a fin de llevar adelante la implementación y puesta en funcionamiento del Tribunal Arbitral al que se hace referencia en el artículo 1° de la misma norma.

Que, a su vez, por conducto del artículo 1° de la Resolución N° 328/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se tuvieron presentes el árbitro propuesto por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, Señor Lisandro Alfredo ALLENDE, DNI N° 16.558.199; y los árbitros propuestos por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS en su carácter de beneficiario del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, Señores Marcelo Alberto COPPOLA, DNI N° 21.786.712 y Franco Agustín CAVIGLIA, DNI N° 13.787.276, para integrar el Tribunal Arbitral convocado por la Resolución N° 573 del 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, consecuentemente, por medio del artículo 2° de la Resolución N° 328/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a los árbitros designados a dar inicio al procedimiento arbitral, debiendo nombrar al quinto árbitro, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Contrato de Fideicomiso creado en virtud del Decreto N° 976/2001, indicándose que, una vez conformado, el Tribunal Arbitral deberá proceder al dictado de su reglamento de funcionamiento.

Que por la Ley N° 12.954 se establece que el Cuerpo de Abogados del Estado tiene la función de representar al ESTADO NACIONAL ante las autoridades judiciales tanto si aquél litiga como actor o si lo hace como demandado.

Que por la Ley N° 17.516 se establece que la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales estará en cabeza de los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que por la Ley N° 24.946 se establece que el ESTADO NACIONAL será representado y patrocinado ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos nacionales y locales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que por el Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265/87) se establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que los órganos superiores de los entes descentralizados indiquen por resolución.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la responsabilidad primaria de ejercer la representación del ESTADO NACIONAL en juicio en los procesos en que esté involucrado el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 12.954, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente en procedimientos administrativos por los que se sustanciaron la Resolución N° 51 del 9 de junio de 2004 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y la Disposición N° 68 del 23 de junio de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prestando la conformidad correspondiente para la representación del ESTADO NACIONAL por los profesionales cuyo apoderamiento se propicia.

Que, mediante el documento identificado como RE-2023-81236647-APN-DGD#MTR el Presidente del Tribunal Arbitral conformado por la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE convocó a una reunión preparatoria para el dictado del reglamento de funcionamiento del Tribunal, solicitando la designación de un representante del ESTADO NACIONAL, el que previa acreditación de personería, podrá expresar "...cualquier

comentario o sugerencia que el borrador les merezca, y determinar la secuencia y plazos en que se cumplirán los actos procesales del caso...”.

Que, en consecuencia, corresponde tramitar el apoderamiento formal de profesionales integrantes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y un asistente del Cuerpo de Abogados del Estado para que puedan representar y/o patrocinar al MINISTERIO DE TRANSPORTE ante el tribunal arbitral citado y los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos nacionales o locales en que corresponda intervenir en los términos de la Leyes Nros. 17.516 y 24.946, el Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265/87).

Que, por otro lado, atendiendo a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra sin funcionario designado, por imperio de la Resolución N° 212 del 13 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y vista la necesidad de generar un marco institucional para el cumplimiento de los procedimientos y/o diligencias administrativas pertinentes para la puesta en funcionamiento y el normal desarrollo de la labor encomendada al Tribunal Arbitral conformado por la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde sustituir el artículo 5° de dicha resolución, a los efectos de encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la realización de las mencionadas tareas administrativas.

Que la presente medida no implica afectación de recursos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.549 y N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 411/80 (T.O. por Decreto N° 1256/87) y N° 976/2001 y sus modificatorios, y las Resoluciones N° 405/2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 1113/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 573 de fecha 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente:

“Artículo 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la realización de los procedimientos y/o diligencias administrativas pertinentes para la puesta en funcionamiento y el normal desarrollo de la labor encomendada al Tribunal Arbitral al que se hace referencia en el artículo 1°.”

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su titular y/o cualquiera de las y los profesionales que integran el cuerpo de abogados del Estado, sea en forma individual o conjunta, indistintamente, a representar y/o patrocinar al MINISTERIO DE TRANSPORTE ante el Tribunal Arbitral convocado por la Resolución N° 573 del 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y todo proceso, recurso, apelación o reclamo que se relacione directa o indirectamente con éste, en los términos de la Leyes Nros. 17.516 y 24.946 y el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987). La presente instrucción incluye, en forma meramente ejemplificativa, la facultad de proponer al Tribunal Arbitral pautas y/o modificaciones al reglamento con el que se llevará adelante el arbitraje.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Señor Presidente del Tribunal Arbitral conformado por la Resolución N° 573 de fecha 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Diego Alberto Giuliano

e. 21/09/2023 N° 75619/23 v. 21/09/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 530/2023

#### RESOL-2023-530-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-81235570-APN-DGD#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 19.549, 17.516, 24.946 y 22.520, los Decretos Nros. 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987), N° 976 del 31 de julio de 2001 y 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y las Resoluciones Nros. 573 de fecha 29 de agosto de 2022, 328 de fecha 24 de mayo de 2023 y 437 de fecha 2 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se declaró abierta la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del Contrato de Fideicomiso creado en virtud del Decreto N° 976/ 2001 celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, por medio del artículo 2° de la mencionada Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó al señor Hugo Oscar ALBERI, con Documento Nacional de Identidad N° 14.905.750, como árbitro nombrado por el ESTADO NACIONAL en el ámbito del mencionado Tribunal, todo ello con el fin de resolver las disputas, controversias y/o reclamos formulados en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, creado por la Resolución N° 405/2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, por conducto del artículo 1° de la Resolución N° 328/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se tuvieron presentes el árbitro propuesto por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, Señor Lisandro Alfredo ALLENDE, DNI N° 16.558.199; y los árbitros propuestos por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS en su carácter de beneficiario del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, Señores Marcelo Alberto COPPOLA, DNI N° 21.786.712 y Franco Agustín CAVIGLIA, DNI N 13.787.276, para integrar el Tribunal Arbitral convocado por la Resolución N° 573 del 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, consecuentemente, por medio del artículo 2° de la Resolución N° 328/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a los árbitros designados a dar inicio al procedimiento arbitral, debiendo nombrar al quinto árbitro, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Contrato de Fideicomiso creado en virtud del Decreto N° 976/2001, indicándose que, una vez conformado, el Tribunal Arbitral deberá proceder al dictado de su reglamento de funcionamiento.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 437/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se facultó a los profesionales integrantes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y un asistente del Cuerpo de Abogados del Estado para que puedan representar y/o patrocinar al MINISTERIO DE TRANSPORTE ante el tribunal arbitral citado y los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos nacionales o locales en que corresponda intervenir en los términos de la Leyes Nros. 17.516 y 24.946, el Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265/87).

Que, por otro lado, atendiendo a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra sin funcionario designado y vista la necesidad de generar un marco institucional para el cumplimiento de los procedimientos y/o diligencias administrativas

pertinentes para la puesta en funcionamiento y el normal desarrollo de la labor encomendada al Tribunal Arbitral se encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la realización de las mencionadas tareas administrativas.

Que, en tal sentido, mediante el artículo 4° de la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ordenó la comunicación de dicha medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, omitiéndose la manda de publicación de la mentada resolución.

Que, resulta conveniente para continuar con los procesos administrativos relacionados con la ejecución de la Resolución N° 573/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, subsanar la omisión de la publicación de la Resolución N° 437/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, haciendo constar que tal publicación debe efectuarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

Que, conforme lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 (T.O.2017) "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizarán mediante la subsanación de errores en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que, en consecuencia, el mismo órgano que dictó el acto, de oficio o a petición de parte, puede modificarlo o dejarlo sin efecto, porque la Administración puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, mediante Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental bajo N° PV-2023-100328518-APN-SECPT#MTR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURIDISCCIONAL, mediante Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental bajo N° PV-2023-100385713-APN-SAI#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental bajo N° PV-2023-98429045-APN-DNTAC#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental bajo N° IF-2023-102091228-APN-DNRNTR#MTR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental bajo N° IF-2023-106067746-APN-DD#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el suscripto es competente para la suscripción del presente acto de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 19.549 y 22.520 (T.O. Dto. 438/92) y el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 5° de la Resolución N° 437 de fecha 2 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al Señor Presidente del Tribunal Arbitral conformado por la Resolución N° 573 de fecha 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

**SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO****Resolución 265/2023****RESOL-2023-265-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15230365- -APN-SA#SEGEMAR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2019, para el personal de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO detallado en el Informe N° IF-2023-27897181-APN-SE#SEGEMAR, que se encuentra en condiciones de percibir dicha bonificación, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, del SEGEMAR, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad según consta en el Informe N° IF-2023-27327470-APN-SA#SEGEMAR.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público y la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia mediante el Informe Firma Conjunta N° IF-2023-76581437-APN-ONEP#JGM y el Dictamen Firma Conjunta N° IF-2023-81250505-APN-ONEP#JGM, expidiéndose favorablemente sobre la procedencia de la aprobación de la nómina de personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado de los cargos con Función Ejecutiva del periodo 2019, confeccionada de acuerdo a las indicaciones de la Nota N° NO-2023-24897299-APN-ONEP#JGM.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha bonificación.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 399 de fecha 23 de abril de 2020 y por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la asignación de Bonificación por Desempeño Destacado de cargos con Función Ejecutiva, correspondiente al período 2019, para el personal perteneciente a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, que se detalla en el Anexo que, como IF-2023-27897181-APN-SE#SEGEMAR, forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74893/23 v. 21/09/2023

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

### Resolución 125/2023

#### RESOL-2023-125-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-136325083- APN-TTN#MOP, las leyes Nro. 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 25.164 Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 536 del 25 de agosto de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 97 del 21 de septiembre de 2022 y 69 de fecha 24 de mayo de 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022- 16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del

Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la resolución N° 69 de fecha 24 de mayo de 2023, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023-60162008-APN- TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que el agente GONZÁLEZ Sergio Alejandro D.N.I. N° 31.641.320, de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 0, Tramo General del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, GONZÁLEZ Sergio Alejandro D.N.I. N° 31.641.320 debe ser designada en el puesto "Analista de Implementaciones" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 4 de 6 de julio de 2023 (IF-2023-78262034-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el GONZÁLEZ Sergio Alejandro D.N.I. N° 31.641.320, concluyendo que a criterio del Comité el postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL C del Agrupamiento General, en razón de que las funciones realizadas por el agente se condicen con el puesto al que se ha postulado.

Que por el Acta N° 15 TTN de sesión especial (IF-2023-82479684-APN-TTN#MOP) de fecha 17 de julio de 2023, fue aprobada la promoción de nivel del citado agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que mediante la Resolución N° 97 del 21 de septiembre de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-100078364- APN-TTN#MOP, se concedió la licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otros cargos, a partir del 1° de noviembre de 2021 al agente GONZÁLEZ, Sergio Alejandro DNI N° 31.641.320, conforme a lo previsto en el Artículo 13, apartado II, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, la cual se encuentra vigente al día de la fecha.

Que en virtud del Artículo 12 del Anexo II de la Resolución 53 del día 22 de marzo de 2022 la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certifica que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, para atender el gasto resultante de la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la resolución N° 69 de fecha 24 de mayo de 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023- 60162008-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación del agente GONZÁLEZ, Sergio Alejandro DNI N° 31.641.320, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General de SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General, al agente GONZÁLEZ, Sergio Alejandro DNI N° 31.641.320, en el puesto de "Analista de Implementaciones" del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hagase saber a la agente que en tanto deje de usufructuar su licencia por cargo de mayor jerarquía, aprobada mediante la Resolución N° 97 del 21 de septiembre de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-100078364-APN-TTN#MOP) deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 21/09/2023 N° 75571/23 v. 21/09/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5419/2023

**RESOG-2023-5419-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02068166- -AFIP-DVAIME#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica, permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones.

Que, con la participación de representantes de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) Mar del Plata, de la Cámara Argentina Patagónica de la Industria Pesquera (CAPIP) Puerto Madryn, del Sindicato de Obreros de la Industria del Pescado (SOIP) Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y de este Organismo, se ha elaborado un IMT aplicable a la actividad de procesamiento de langostinos con modalidad manual en tierra, para plantas con capacidad productiva de hasta SESENTA (60) toneladas diarias.

Que, consecuentemente, corresponde modificar el Anexo de la mencionada resolución general, a fin de incorporar el nuevo indicador.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorporar en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apéndice II, la siguiente actividad:

"Q - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS

1. Langostinos".

b) Incorporar en el Apéndice II, el siguiente apartado:

"Q - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS

1. Langostinos

Tipología: procesamiento de langostinos con modalidad manual en tierra, para plantas con capacidad productiva de hasta SESENTA (60) toneladas diarias.

1.1. Plantas con capacidad de procesamiento de hasta TREINTA (30) toneladas diarias ingresadas a planta:

a) Trabajadores directos

IMT: CINCUENTA Y CUATRO (54) trabajadores, más

b) Trabajadores indirectos

IMT: SEIS (6) trabajadores.

1.2. Plantas con capacidad de procesamiento de más de TREINTA (30) toneladas diarias y hasta CUARENTA Y CINCO (45) toneladas diarias:

a) Trabajadores directos

IMT: OCHENTA Y CINCO (85) trabajadores, más

b) Trabajadores indirectos

IMT: QUINCE (15) trabajadores.

1.3. Plantas con capacidad de procesamiento de más de CUARENTA Y CINCO (45) toneladas diarias y hasta SESENTA (60) toneladas diarias:

a) Trabajadores directos

IMT: CIEN (100) trabajadores, más

b) Trabajadores indirectos

IMT: TREINTA Y CINCO (35) trabajadores.

Aclaraciones:

Se considera procesamiento diario al promedio de la pesca mensual ingresada en la planta, calculado en base a la cantidad de jornadas de trabajo de cada mes, para la elaboración de los diferentes tipos de producción.

Se excluye de la aplicación de esta presunción aquellas plantas que resulten con un procesamiento promedio diario superior a SESENTA (60) toneladas o que se verifique, de forma cierta, dicha capacidad operativa.

El "cajón" es la unidad de medida mínima de producción por trabajador, cuyo peso establecido es DIECISIETE (17) kg.

Se considera trabajadores directos a los clasificadores, fileteros, empaquetadores, pesadores y a todos aquellos que desarrollen tareas en las mesas de trabajo y en contacto directo con el producto y su procesamiento.

Se considera trabajadores indirectos a los peones generales, al personal de mantenimiento, al personal administrativo y a todos aquellos que no desarrollen tareas en las mesas de trabajo y en contacto directo con el producto y su procesamiento.

Para el cálculo de trabajadores se procederá a descartar la fracción decimal inferior a CINCO (5), o se aumentará a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, con ámbito de aplicación en el territorio Nacional con exclusión del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, en donde se aplica el Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 506/07. Monto correspondiente a la base establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para el cálculo del tope indemnizatorio, vigente en cada período a tratar."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 21/09/2023 N° 75885/23 v. 21/09/2023





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 689/2023

Resolución RESOL-2023-689-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1890

Expediente EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), para la ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II - Fase III, como autogenerador, con una potencia incremental de 81MW. 2.- Establecer que la empresa involucrada deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 583 de fecha 3 de agosto de 2023. 3.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a TRANSPA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CHUBUT. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 21/09/2023 N° 75901/23 v. 21/09/2023

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 696/2023

Resolución RESOL-2023-696-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1890

Expediente EX-2023-73963589-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CORTES PROGRAMADOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO" de cumplimiento obligatorio en las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución. 2.- Dejar sin efecto la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 8763 de fecha 31 de julio de 1996. 3.- Las distribuidoras deberán implementar la presente instrucción en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos. 4.- Delegar en el jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyANR) de este organismo, las facultades necesarias para establecer adecuaciones de las futuras necesidades de remisión de la información en cuanto a su contenido, tipo y modalidad de intercambio. 5.- Instruir a la Unidad de Relaciones Institucionales (URI) del ENRE para que implemente una adecuada difusión de la presente, a fin de promover el conocimiento general de la misma por la página web del ENRE y por los medios que oportunamente se dispongan. 6.- Hágase saber a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación: a) Por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también; b) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y; c) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 7.- Poner en conocimiento

el dictado de la presente medida al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los municipios de las áreas de concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. 8.- Remitir copia de la presente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES del ENRE. 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 21/09/2023 N° 75974/23 v. 21/09/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 698/2023

Resolución RESOL-2023-698-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1890

Expediente EX-2019-82503444-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte existente efectuada originalmente por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN) Distribuidor, para satisfacer la demanda del área de Sierras Blancas y la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) requerido por EPEN Distribuidor, para la regularización de las instalaciones correspondientes a la Estación Transformadora (ET) Sierras Blancas 132/33/13,2 kV de 2 x 30 MVA vinculada al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) seccionando la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Playa Planicie Banderita-Medanito, bajo jurisdicción de TRANSCO S.A., estableciendo el límite de la red de transporte aguas abajo de los seccionadores de 33 kV. 2.- Rechazar el planteamiento efectuado por TRANSCO S.A., mediante la presentación digitalizada como IF-2023-98909812-APN-SD#ENRE, sobre que los límites entre el transporte y la demanda corresponde establecerlos en los campos de transformadores en 132 kV del lado de barras, toda vez que las instalaciones en 132 kV de la presente solicitud integran el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. 3.- Sobre la aclaración señalada en la Nota digitalizada como IF-2023-98909812-APN-SD#ENRE, con relación a las celdas en 33 kV, mencionadas como límite en el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 575/2023, redefinir el límite entre TRANSCO S.A y EPEN Distribuidor, en los bornes de conexión de los aisladores de las salidas de línea en 33 kV de los campos 3 y 5. 4.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7, de la Resolución N° RESOL-2023-575-APN-ENRE#MEC, de fecha 31 de julio de 2023. 5.- Notificar a EPEN, a TRANSCO S.A., y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 21/09/2023 N° 75905/23 v. 21/09/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

#### Disposición 79/2023

DI-2023-79-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI

San Ramón de la Nueva Orán, Salta, 19/09/2023

VISTO la Disposición DI-2023-74-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de la mercadería a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 14/09/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3074.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-02289611-AFIPADORAN#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ORÁN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-02289611-AFIP-ADORAN#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 3074.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Edgardo Enrique Beretta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75611/23 v. 21/09/2023

### MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

#### Disposición 276/2023

DI-2023-276-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-61556344- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922 prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos y promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por el Artículo 7° de la referida ley, la Autoridad de Aplicación detenta, entre sus funciones, la de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación y fiscalización. Además, se aplicarán sanciones, conforme el régimen de infracciones.

Que, el Capítulo XIII de la mencionada Ley crea el 'Régimen de Infracciones y Sanciones', el cual regula –entre tantos otros extremos- el procedimiento administrativo sumarial que se aplicará en caso de detectarse la comisión de alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente.

Que a través del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a los efectos de lograr una administración más eficaz, se dictó la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la cual delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la precitada ex - Secretaría, las facultades otorgadas por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) del Artículo 7° de la Ley N° 24.922, y el Artículo 2° del citado Decreto N° 214/98.

Que, en función de las potestades otorgadas a la citada Subsecretaría, se reglamentaron diversos aspectos del régimen sumarial administrativo mediante las Disposiciones Nros. 50 de fecha 27 de enero de 2004, 111 de fecha 11 de febrero de 2004 y 169 de fecha 12 de marzo de 2004 y su modificatoria, todas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud del tiempo transcurrido y las modificaciones realizadas a la Estructura Organizativa, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA entiende necesario actualizar la terminología de los organismos comprendidos en los precitados actos administrativos.

Que, además, a partir de los significativos avances cualitativos efectuados principalmente por medio de la Disposición N° DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Resolución N° RESOL-2021-194-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 28 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, resulta oportuno continuar profundizando la optimización de las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones oficiales que se realicen en el marco de toda actuación tramitada por la mencionada Subsecretaría y sus dependencias.

Que, en particular, se propone incorporar al plexo reglamentario los actos administrativos previamente citados e indicar los enlaces de acceso para realizar presentaciones por sumarios administrativos.

Que, también, se instruirá a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que, a través de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones, notifique electrónicamente la totalidad de las actuaciones administrativas debidas, conjuntamente con la imputación que se formule.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación y los objetivos de las unidades organizativas de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998, la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese del texto de las Disposiciones Nros. 50 de fecha 27 de enero de 2004 y 111 de fecha 11 de febrero de 2004, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la denominación “Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura” por la de “Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera” o la que en el futuro la reemplace, debiéndose considerar modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Dirección Nacional citada en primer término.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 1° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo establecido en el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estimará de oficio la sanción que pudiera corresponder en esa etapa de las actuaciones. Seguidamente, la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la citada Dirección Nacional procederá a notificar electrónicamente la totalidad de las actuaciones administrativas debidas, conjuntamente con la imputación que se le formule al o a la presunto/a infractor/a. En el caso de no haber allanamiento, dicha estimación no resultará vinculante para la autoridad administrativa competente al momento de dictar el acto administrativo que imponga la sanción”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la mencionada Disposición N° 169/04 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- El o la presunto/a infractor/a, una vez recibida la notificación electrónica podrá presentar descargo o allanarse en los plazos y con los efectos establecidos en el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, concordante con la Disposición N° DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Los Escritos de Presentación y la documentación complementaria deberá ser presentada mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a través del enlace de acceso ‘Sumarios Administrativos por Infracciones – Ley N° 24.922’”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 3° de la referida Disposición N° 169/04 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones realizadas a los efectos del Artículo 54 bis, inciso b) de la Ley N° 24.922, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. Expresión de allanamiento liso y llano a la imputación notificada electrónicamente;
- b. Acreditación de personería suficiente;
- c. Constitución de Domicilio Especial Electrónico con la cuenta de usuario TAD vinculada al CUIT/CUIL correspondiente a cada persona humana o jurídica inscripta ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen, y
- d. Acompañar Comprobante de Pago equivalente a las sumas de dinero correspondientes al valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) al momento de allanarse.

Si la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA advirtiera que la solicitud de allanamiento presentada no reúne alguno de los requisitos determinados en el presente artículo, notificará electrónicamente al o a la presunto/a infractor/a para que en el término de CINCO (5) días hábiles se ajuste a los mismos, bajo apercibimiento de darlo por desistido y continuar el sumario según su estado.”.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 4° de la precitada Disposición N° 169/04 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Si el o la presunto/a infractor/a se allanare y la sanción se tratara de multa, conjuntamente deberá efectivizar el pago proporcional del porcentaje que corresponda de la misma, en los términos de la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA”.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 5° de la aludida Disposición N° 169/04 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- En el caso que el o la imputado/a solicitara el acogimiento al “Régimen de Facilidades de Pago para Multas por Infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias”, tendrá que contemplar los procedimientos y recaudos consignados en la Resolución N° RESOL-2021-194-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 28

de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Anexo II de la Disposición N° DI-2022-13-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Artículo 6° de la citada Disposición N° 169/04 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6°.- Si se hubiese impuesto sanción de suspensión, la mencionada Dirección Nacional establecerá la fecha en que la misma deberá hacerse efectiva”.

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el Artículo 7° de la mentada Disposición N° 169/04 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7°.- Formulado el allanamiento y cancelada la multa y/o cumplida la suspensión, la citada Dirección Nacional dará por cerradas las actuaciones, remitiéndolas a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el dictado del acto administrativo pertinente, con comunicación al Registro Nacional de Antecedentes de Infractores a la Ley N° 24.922 y sus normas reglamentarias”.

ARTÍCULO 9°.- Los sumarios administrativos que se encuentren en trámite por la comisión de presuntas infracciones en los términos de la Ley N° 24.922, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, deberán resolverse de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo, siempre que dicha reglamentación sea más benigna para el administrado o la administrada a lo oportunamente normado.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente medida regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 21/09/2023 N° 75579/23 v. 21/09/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/09/2023	al	15/09/2023	122,60	116,42	110,66	105,28	100,26	95,56	72,54%	10,077%
Desde el	15/09/2023	al	18/09/2023	123,21	116,97	111,15	105,73	100,66	95,92	72,72%	10,127%
Desde el	18/09/2023	al	19/09/2023	123,58	117,30	111,45	105,99	100,89	96,13	72,83%	10,157%
Desde el	19/09/2023	al	20/09/2023	123,03	116,80	111,00	105,59	100,54	95,81	72,66%	10,112%
Desde el	20/09/2023	al	21/09/2023	124,11	117,78	111,88	106,38	101,25	96,45	72,99%	10,201%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/09/2023	al	15/09/2023	136,35	143,98	152,19	161,02	170,52	180,74		
Desde el	15/09/2023	al	18/09/2023	137,10	144,82	153,12	162,06	171,67	182,03	266,58%	11,268%
Desde el	18/09/2023	al	19/09/2023	137,55	145,32	153,68	162,68	172,36	182,80	268,07%	11,305%
Desde el	19/09/2023	al	20/09/2023	136,87	144,56	152,84	161,74	171,32	181,63	265,82%	11,249%
Desde el	20/09/2023	al	21/09/2023	138,22	146,06	154,51	163,60	173,39	183,94	270,29%	11,360%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 21/09/2023 N° 75869/23 v. 21/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN

RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABLES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-23-2020/3	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L	30-71005041-0	985 C.A	\$ 1.102.203,57
010-SC-24-2020/1	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L	30-71005041-0	985 C.A	\$ 113.860,44
010-SC-667-2020/7	RUIZ DIAZ, EDUARDO MARCELO	24.576.831	985 C.A	\$ 44.403,37
010-SC-25-2022/6	DEL VALLE, ANDREA GISEL	32.917.640	987 C.A	\$409.723,98
010-SC-66-2022/2	HUBSCHER, EVANGELINA SOLEDAD	35.697.745	986/7 C.A	\$185.447,09
010-SC-367-2022/9	AGUIRRE, ADOLFO NICOLAS	37.793.304	986/7 C.A	\$198.101,34
010-SC-368-2022/7	ROJAS, BLAS RAMON	33.587.983	986/7 C.A	\$96.760,64
010-SC-370-2022/4	LEDESMA, HECTOR FABIAN	17.812.420	985 C.A	\$94.159,08
010-SC-371-2022/2	SOTELO, MIGUEL ANGEL	31.568.860	985 C.A	\$96.352,74
010-SC-408-2022/0	YTURRE, TIMOTEO BERNANRDO	22.499.232	986/7 C.A	\$172.894,83
010-SC-409-2022/4	VALDEZ, MARTIN ALFREDO	34.311.820	986/7 C.A	\$593.589,84
010-SC-437-2022/4	CEJAS SANCHEZ, BETTIANA CAROLINA	24.576.502	987 C.A	\$774.696,45
010-SC-463-2022/4	ABUD, JAVIER GASTON	27.432.314	987 C.A	\$88.228,83
010-SC-559-2022/3	BINACCI SANDOVAL, SALVADOR FRANCISCO	30.359.981	986/7 C.A	\$502.734,78
010-SC-602-2022/8	SALVA, CECILIA PATRICIA	24.904.111	986/7 C.A	\$43.914,49
010-SC-630-2022/6	VILLAREAL, ALBERTO ALEJANDRO	36.449.282	986/7 C.A	\$305.738,28
010-SC-634-2022/4	MOREL SOSA, MARIA DE LOURDES	95.720.412	986/7 C.A	\$203.996,44
010-SC-641-2022/2	CACERES, RAMON HORACIO	36.973.108	985 C.A	\$425.955,69
010-SC-716-2022/2	MARTINEZ, JOSE ANTONIO	27.464.137	986/7 C.A	\$268.739,66
010-SC-723-2022/0	ROMERO, LUIS MIGUEL	31.503.024	986/7 C.A	\$ 378.566,34
010-SC-736-2022/9	GOMEZ, CARLOS FERNANDO EZEQUIEL	34.898.750	987 C.A	\$ 100.106,42
010-SC-749-2022/1	FERREYRA, SERGIO SEBASTIAN	30.406.296	985 C.A	\$ 84.954,29
010-SC-790-2022/9	PEDRINI, GUSTAVO SAUL	33.993.250	987 C.A	\$ 207.905,96
010-SC-792-2022/5	GOMEZ, JORGE ARIEL	39.186.281	987 C.A	315.094
010-SC-41-2023/8	STACUL, ALEJANDRA SOLEDAD	38.968.178	987 C.A	\$ 280.872,44
010-SC-68-2023/7	MARECO, JACINTO LEOPOLDO	30.302.115	986/7 C.A	\$ 992.415,16
010-SC-69-2023/5	ABARRATEGUI, HECTOR GUSTAVO	14.799.374	987 C.A	\$ 329.716,91
010-SC-77-2023/7	HERMES, EVANDRO RICARDO	CI-BR 10428292-6	987 C.A	\$ 279.413,92

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 74762/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-239-2023	010-DN-273-2023/2	VARGAS HECTOR MARCELO	DNI 30.000.186	HOJA DE COCA-BOLSA DE NAYLON
19464-244-2023	010-DN-278-2023/3	FERNANDEZ MARCOS DANIEL	DNI 42.744.566	CIGARRILLOS
19464-278-2023	010-DN-308-2023/5	PETROLI YAMIL LEONEL	DNI 31.156.955	CUBIERTAS

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-291-2023	010-DN-319-2023/0	JARA SANTIAGO JOSE RAMON	DNI 29.827.943	CUBIERTAS
19464-292-2023	010-DN-320-2023/6	SANDOVAL ALEJO HERNAN	DNI 41.477.032	CUBIERTAS
19464-295-2023	010-DN-322-2023/2	KRUJOWSKI HERNAN	DNI 30.363.432	CUBIERTAS
19464-265-2023	010-DN-329-2023/9	VEGA BORJA NORMA	DNI 94.107.717	HOJAS DE COCA
19464-264-2023	010-DN-330-2023/4	VEGA BORJA LIRIA CIRA	DNI 93.751.754	HOJAS DE COCA
19464-585-2022	010-DN-724-2022/2	SUAREZ PEREZ CAROLINA ROSA	DNI 32.200.162	CIGARRILLOS
19352-85-2019	010-DN-176-2020/5	LOPEZ GABRIELA NOEMI	DNI 29.185.218	CIGARRILLOS
12246-279-2019	010-DN-324-2023/9	CIDADE FERNANDO	DNI 28.818.025	CIGARRILLOS
19352-101-2019	010-DN-1003-2020/1	VEGA MARCO ANTONIO	DNI 38.094.969	CIGARRILLOS
12246-516-2018/26	010-DN-500-2020/1	RAMOS FEDERICO PASCUAL	DNI 36.955.738	CIGARRILLOS
19464-60-2023	010-SC-56-2023/2	LOPEZ FLORES JESUS ALBERTO	DNI 39.887.489	HOJAS DE COCA
19464-73-2023	010-SC-62-2023/2	CORONADO QUISPE LICED MAGALI	DNI 94.701.595	HOJAS DE COCA
19464-8-2023	010-SC-75-2023/0	PEREYRA LEONARDO FELICIANO	DNI 31.195.214	VENTILADOR-BALANZA-TERMO
19463-8-2023	010-SC-79-2023/3	ALVAREZ TOMAS RICHARD	DNI 24.780.605	CUBIERTAS
19464-90-2023	010-SC-80-2023/2	LEGUNDA DIEGO DOMINGO	DNI 30.388.661	CUBIERTAS
19464-218-2022	010-SC-418-2022/4	ACEVEDO PATRICIA ALEJANDRA	DNI 25.961.356	CUBIERTAS-MANTAS
19464-135-2022	010-SC-471-2022/0	RODRIGUEZ MARIA ANTONIA	DNI 5.197.547	ROPA INTERIOR-CALZADOS
19464-198-2022	010-SC-475-2022/9	RAMIREZ NELIDA	DNI 23.265.024	CALZADOS-INDUMENTARIAS-ROPA INTERIOR
19464-207-2022	010-SC-477-2022/5	PAZ MARIA ELENA	DNI 25.299.860	INDUMENTARIA-CALZADOS-UTENSILIOS-PAVA ELECTRICA
19464-232-2022	010-SC-600-2022/1	HERRERA DELIA NOEMI	DNI 23.039.578	INDUMENTARIA-ROPA INTERIOR-CALZADOS
19464-284-2022	010-SC-439-2022/9	STACUL ALEJANDRA SOLEDAD	DNI 38.968.178	CUBIERTAS
19464-410-2022	010-SC-692-2022/7	CESCHAN WILLIAM	DNI 43.348.382	INDUMENTARIAS
19464-255-2022	010-SC-610-2022/K	RUIZ ZULMA RAMONA	DNI 14.934.179	INDUMENTARIA-LINEA BLANCA-SECADOR-TERMOS
19464-416-2022	010-SC-697-2022/8	ALVAREZ ANTONIO HORACIO	DNI 12.793.392	INDUMENTARIA-ROPA INTERIOR
19464-270-2021	010-SC-271-2022/4	COLLANTE JESUS ANTONIO	DNI 29.810.861	PAVAS ELECTRICAS-INDUMENTARIA-BAZAR-SABANAS
19464-116-2021	010-SC-64-2022/0	RODRIGUEZ ANGELA HERMINIA	DNI 29.596.027	INDUMENTARIAS-CALZADOS-ROPA INTERIOR
19463-5-2021	010-SC-224-2022/8	VAZQUEZ SERGIO DAVID	DNI 27.254.315	CIGARRILLOS
19463-5-2021	010-SC-224-2022/8	OJEDA OMAR ABEL	DNI 24.931.857	CIGARRILLOS
19466-4-2020	010-SC-396-2021/7	GIMENEZ JUAN RAMON	DNI 31.294.739	PAVA ELECTRICA-INDUMENTARIAS-BAZAR-CALZADOS
19466-4-2020	010-SC-396-2021/7	MALDONADO LILIANA PATRICIA	DNI 16.510.754	PAVA ELECTRICA-INDUMENTARIAS-BAZAR-CALZADOS
17773-6-2019/8	010-SC-183-2021/2	RIQUELME MAGDALENA BELEN	DNI 38.575.063	CIGARRILLOS
17773-21-2019/2	010-SC-184-2021/0	RIQUELME MAGDALENA BELEN	DNI 38.575.063	CIGARRILLOS

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-261-2019/3	010-SC-335-2020/6	RAMIREZ JORGE IGANCIO	DNI 23.988.896	CIGARRILLOS
17774-102-2019	010-SC-405-2021/8	GUTIERREZ HECTOR GUSTAVO	DNI 21.837.168	ZAPATILLAS-JEANS
12246-540-2018/5	010-SC-415-2019/9	RIQUELME MAGDALENA BELEN	DNI 38.575.063	CORPIÑOS DEPORTIVOS

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 74779/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se comunica a la Sra. Juliana FARÍAS, D.N.I. N° 42.812.487, que con fecha 30 de junio de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-50-2023/2 - SIGEA 17549-2-2023/6, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado conjuntamente por esta División Aduana de Colón y Gendarmería Nacional el día 5 de enero de 2023 en el Km. 164,5 de la Ruta Nacional Nro. 14, localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 03:30 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa “Vía Bariloche S.A.”, dominios “AE130EO” y “AE430BN”, interdictándose gran cantidad de encomiendas de similares características que contendrían mercaderías de origen foráneo sin el correspondiente aval de su legítima introducción al territorio nacional, figurando una (1) de ellas (la amparada por la Guía N° 999013623969 con tres bultos de fs. 3), enviada por la nombrada (conf. Acta de fs. 2 y vta.) Que abierto este último envío en cuestión, resultó contener: CUATRO (4) cubiertas marca “Fortune” medidas 185/70 R13, DOS (2) cubiertas marca “Linglong” modelo Confort Master medidas 185/60 R15 y DOS (2) cubiertas marca “Lanvigator” modelo Confort II medidas 175/70 R14, todas de industria china (fs. 4), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad (junto con las otras encomiendas) presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. “a” y 9 del Decreto N° 4531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP) . Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del importe mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$116.174,68), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (u\$s340,26), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Finalmente, se informa que en las presentes actuaciones puede optarse por abonar dentro del plazo otorgado únicamente los tributos reclamados, en razón de que la multa aplicable se encuentra en condiciones de ser archivada conforme a lo establecido en los apartados D.4, E, H e I de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 75531/23 v. 21/09/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN**

“-----Se comunica al Sr. Nобре Reis HEMINGVAR, D.N.I. N° 95.362.884, que con fecha 8 de agosto de 2022, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-11-2022/K - SIGEA 12459-472-2017, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional el día 7 de octubre de 2017 en el Km. 164,5 de la Ruta Nacional Nro. 14, localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 04:40 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa “Crucero del Norte S.R.L.”, dominio “NWM452”, interdictándose tres (3) bultos enviados por el nombrado bajo la modalidad de las encomiendas (amparados por la Guía N° 1035-00020413 de fs. 3), ante la sospecha de contener mercaderías de origen foráneo ingresadas ilegalmente al territorio nacional (Acta de fs. 2 y vta.) Que abiertos con previa autorización del Juzgado Federal de C. del Uruguay (E.R.) los paquetes mencionados (oficio judicial N° 3352/2017), resultaron contener: CIENTO TREINTA (130) peines eléctricos HQT-906 de industria china (fs. 5), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. “a” y 9 del Decreto N° 4531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), so pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. Arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP.) Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$49.845,60), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (u\$s1.297,30), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 75705/23 v. 21/09/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SEÑOR FRANCIA ALCIDES JOSÉ Administrador de División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
83-2019/3	IBARROLA HILDA SUSANA	14.828.486	112.178,53	987
16-2020/0	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	49.314,64	985
10-2021/K	GONZALEZ GABRIELA	39.333.381	131.383,06	985
14-2021/2	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	36.019,25	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 75549/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART. LEY 22.415	MULTA \$
15-2021/0	GIMENEZ FRANCO MIGUEL	40.343.950	986/987	134.045,74
17-2023/9	NASSER HECTOR EDUARDO	13.351.894	986	282.372,98
22-2023/0	LOPEZ VIGO JOSE DEL ROSARIO	17.962.569	986	549.670,68

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 75550/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDA DE VISTA

La División Aduana Jujuy, en el día de la fecha notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 75826/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 776/2023 (AD POSA), de fecha 19/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19446-650-2023	1855-2023/9	ROSELLI JAVIER	DNI 36.026.945	985 - 987
19446-642-2023	1840-2023/4	CAMACHO PATRICIA	DNI 29.097.425	985
19446-694-2023	1999-2023/8	ROMERO MATÍAS	DNI 34.805.402	987
19446-730-2023	2067-2023/6	DUARTE CARLOS	DNI 26.912.759	987
19446-686-2023	2029-2023/4	ALEGRE MATÍAS	DNI 29.612.596	987
19446-736-2023	2117-2023/8	ROMERO MIGUEL	DNI 35.436.348	987
19446-737-2023	2118-2023/6	LEIVA MÓNICA	DNI 21.582.479	987
19446-742-2023	2123-2023/3	NÚÑEZ RICARDO	DNI 33.645.048	987
19446-744-2023	2125-2023/K	TELES MARCOS	DNI 41.178.364	987
19446-745-2023	2126-2023/8	PAREDES JULIO	DNI 20.297.510	987
19446-758-2023	2137-2023/4	FERNÁNDEZ JOSÉ	DNI 37.429.724	987
20926-30-2023	2136-2023/6	VACA MATÍAS	DNI 31.800.747	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 75544/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Deberá acreditar, con la documentación correspondiente, el legal ingreso a plaza de la mercadería secuestrada bajo pena de comiso. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs. Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12631-425-2022 060-SC-21-2023/1	RAMÓN EDUARDO CORIA D.N.I. N°37.418.422	987	\$293.548,52.
12631-485-2022 060-SC-22-2023/0	RODRIGO EMANUEL YACUSA D.N.I. N°45.181.334	987	\$263.976,41.
12631-178-2022 060-SC-28-2023/5	BRIAN LISANDRO SIMAO D.N.I. N°39.043.356	987	\$180.185,82.
12631-427-2022 060-SC-20-2023/4	OSCAR YACUSA D.N.I. N°21.973.373	987	\$293.548,52.
17218-31-2023 060-SC-5-2023/4	JAVIER ORLANDO ESPINOZA D.N.I. N°41.562.819	986/987	\$180.942,88.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2023 N° 75479/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

-----Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: Rodolfo B. Wayar A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA	TRIBUTOS
089-SC-150-2020/1	CAYO LAZARO YENI	95.714.204	986/987	\$219.623,25	-
089-SC-67-2022/0	FLORINDA MAMANI CRUZ	94.085.291	986/987	\$36.157,87	-
089-SC-229-2022/0	GUTIERREZ ROSA ALICIA	33.378.761	986/987	\$118.854,24	-
089-SC-256-2022/0	LUIS A. MAMANI VELASQUEZ	95.984.424	986/987	\$83.636,72	-
089-SC-315-2022/8	NESTOR FABIAN GASTEAS	18.241.383	986/987	\$716.546,98	-
089-SC-315-2022/8	SONIA MARIBEL JIMENEZ	21.678.588	986/987	\$716.546,98	-
089-SC-422-2022/K	SEGUNDO EUGENIA	28.938.112	986/987	\$425.056,14	-
089-SC-433-2022/6	ROMERO NORMA	94.643.518	986/987	\$446.421,85	-
089-SC-435-2022/2	MIGUEL ANGEL MONTOYA	23.684.557	986/987	\$161.432,71	-
089-SC-491-2022/9	LEDESMA CLAUDIO ANTONIA	22.142.803	986/987	\$372.183,14	-
089-SC-14-2023/3	FABIAN MARTIN ESPINOSA	21.853.648	986/987	\$3.721,68	\$1.599,99
089-SC-15-2023/1	VICTOR CAYETANO DOMINGUEZ GIMENEZ	32.165.823	986/987	\$72.907,60	\$31.101,25
089-SC-16-2023/K	RUBEN ANGEL SOSA	24.789.795	986/987	\$268.061,19	\$105.881,88
089-SC-18-2023/6	GABRIELA CALCINA ZEGARRA	94.401.288	986/987	\$338.609,96	\$145.564,04
089-SC-20-2023/K	PABLO OSCAR VIDAL	28.050.800	986/987	\$331.596,28	\$129.347,92
089-SC-21-2023/8	JORGE CONRADO ARAYA	34.065.123	986/987	\$336.705,73	\$131.341,00
089-SC-23-2023/3	PABLO OSCAR VIDAL	28.050.800	986/987	\$207.557,76	\$80.963,40
089-SC-25-2023/K	BRENDA LUCIA DEL V. MENDEZ	35.954.893	986/987	\$177.071,40	\$69.071,40
089-SC-26-2023/8	GUSTAVO SAUL PEDRINI	33.993.250	986/987	\$207.295,48	\$80.971,35
089-SC-27-2023/6	NELSON ALEJANDRO PUENTE	41.372.838	986/987	\$239.867,99	\$93.566,87
089-SC-28-2023/4	ANGEL AMADEO VILLALBA	30.507.460	986/987	\$203.205,35	\$79.265,63
089-SC-29-2023/2	LINDAURA ALARCON	93028627	986/987	\$313.425,10	\$122.259,73
089-SC-30-2023/8	VICTORIANO FARIAS	17279546	986/987	\$320.800,90	\$125.136,90
089-SC-34-2023/K	CLAUDIA ROXANA HOYOS	24346927	986/987	\$13.412,53	\$5.477,57
089-SC-40-2023/5	GUSTAVO SAUL PEDRINI	33993250	986/987	\$45.278,87	\$10.789,87
089-SC-42-2023/1	PASCUAL NIEVE	20733640	986/987	\$230.961,82	\$55.037,82
089-SC-43-2023/K	JULIO CESAR MAGGIORE	16500616	986/987	\$208.212,87	\$71.784,99
089-SC-44-2023/8	MARIA DEL VALLE GALLARDO	35896965	986/987	\$22.060,13	\$8.605,13
089-SC-46-2023/4	RAMON ALBERTO IBAÑEZ	40051051	986/987	\$142.317,72	\$66.159,36
089-SC-48-2023/0	DIEGO SEBASTIAN SORIA	28404219	986/987	\$238.810,29	\$93.154,29
089-SC-50-2023/3	MOISES VALENTIN ALA SOTO	18198104	986/987	\$181.094,85	\$70.640,85
089-SC-51-2023/1	ANGEL J. ROSPILLOSA FABIAN	18.198.104	986/987	\$545.055,26	\$212.613,26
089-SC-53-2023/8	MARIA DE LOS A. QUIPILDOR	29.845.115	986/987	\$349.639,08	\$134.992,44
089-SC-56-2023/2	ANA GLADYS NINAJA	35.187.959	986/987	\$197.897,39	\$76.034,03
089-SC-57-2023/0	JAIRO ARIPE	39.400.649	986/987	\$778.828,86	\$303.802,86
089-SC-58-2023/9	CARMEN DEL VALLE VIQUE	29.546.404	986/987	\$492.914,31	\$192.274,31
089-SC-59-2023/2	CESAR M. VIDAURRE LLONTOP	95.477.075	986/987	\$265.250,48	\$103.467,98
089-SC-60-2023/1	ADOLFO ARIEL SANCHEZ	35.282.003	986/987	\$249.112,88	\$97.173,08
089-SC-62-2023/8	MARIA VICTORIA VALDERAS	23.271.369	986/987	\$336.750,45	\$131.358,45
089-SC-63-2023/6	ORLANDO ZACARIAS ORTEGA	18.841.471	986/987	\$223.319,77	\$87.111,79
089-SC-67-2023/9	AYELEN HAIDA SAGREDO	43.686.644	986/987	\$205.946,31	\$80.334,81
089-SC-69-2023/0	FABIAN A. JONATAN ROSPILLOSA	32.858.711	986/987	\$545.055,26	\$212.613,26
089-SC-70-2023/K	MIGUEL ANGEL VEGA	32.100.745	986/987	\$289.505,32	\$112.929,22
089-SC-71-2023/8	LIMBER L. COMDORI SANDOVAL	95.375.251	986/987	\$192.351,76	\$75.031,90

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA	TRIBUTOS
089-SC-72-2023/6	DOLORES CARINA AUCAPIÑA	29.215.927	986/987	\$236.262,81	\$90.385,28
089-SC-111-2023/1	HILDA HERRERA RAMOS	92.063.495	986/987	\$141.396,62	\$55.155,46

Rodolfo Bernabe Wayar, Empleado Administrativo.

e. 21/09/2023 N° 75604/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

-----Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: Rodolfo B. Wayar A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA
089-SC-210-2022/3	MATIAS EZEQUIEL VERGARA	31.065.987	986/987	\$ 485.503,42
089-SC-190-2022/6	GUERRERO NELY DIONICIA	22.150.269	986/987	\$469.422,78
089-SC-490-2022/0	LEDESMA CRISTINA MAGALI	29.453.273	986/987	\$ 671.066,12
089-SC-477-2022/7	JULIO CESAR MAGGIORE	16.500.616	986/987	\$ 703.923,80
089-SC-477-2022/7	SILVINA SOLEDAD CRESPIN	30.474.801	986/987	\$ 703.923,80
089-SC-477-2022/7	MARIA DE LOS ANGELES MAGGIORE	33.809.531	986/987	\$703.923,80
089-SC-477-2022/7	LUIS EDUARDO BARDUS	22.371.914	986/987	\$ 703.923,80
089-SC-221-2022/K	PAULA SAMANTA VELAZQUEZ	36.350.747	986/987	\$ 356.100,24
089-SC-489-2022/1	MACHADO PEDRO MATIAS	32.599.070	986/987	\$ 237.095,20
089-SC-491-2022/9	LEDESMA CLAUDIO ANTONIO	22.142.803	986/987	\$ 372.183,14
089-SC-214-2022/1	MACEDONIO AGUILAR CALI	95.651.604	986/987	\$ 196.031,41
089-SC-206-2022/K	ACHU VARGAS VIRGINIA	CIBOL 5129107	986/987	\$ 280.080,53
089-SC-91-2021/3	FLORES PACO JAIME	95.064.023	986/987	\$ 101.692,44
089-SC-204-2022/8	BASQUES ARNALDO	30.259.296	986/987	\$ 495.227,42
089-SC-202-2022/1	ILANQUE QUISPE LEANDRA	94.877.388	986/987	\$ 467.999,84
089-SC-201-2022/3	LOPEZ DOMINGO	25.584.392	986/987	\$ 492.069,13
089-SC-219-2022/2	CORIA JULIO JAVIER	37.071.852	986/987	\$ 317.283,37
089-SC-221-2022/K	VELAZQUEZ PAULA SAMANTA	36.350.747	986/987	\$356.100,24
089-SC-484-2022/5	CARRASCO ANGEL ISAAC	31.548.886	986/987	\$ 5.302.623,61
089-SC-483-2022/7	RAMOS ELSA LILIANA	27.960.464	986/987	\$ 185.437,93
089-SC-555-2022/7	MARIANO ANTONIO SZOROCH	35.469.264	986/987	\$ 101.692,44
089-SC-476-2022/9	HUGO EDUARDO HERRERA	35.022.670	986/987	\$ 350.349,88
089-SC-163-2022/6	MARCOS ANTONIO RAMIREZ QUISPE	CIBOL 8593685	986/987	\$ 350.204,64
089-SC-487-2022/5	CLAUDIA ITATI BARRIOS	23.396.835	986/987	\$ 382.459,24
089-SC-216-2022/8	ALEJANDRO RUBEN BATALLA	29893745	986/987	\$ 204.119,94
089-SC-162-2022/8	NELSON FRANCISCO GUERRERO	29272777	986/987	\$ 2.881.285,80
089-SC-162-2022/8	JUAN ANDRES PALAVECINO	30129803	986/987	\$ 2.881.285,80
089-SC-191-2022/4	JOSE LUIS LEON VALLADARES	94110960	986/987	\$ 377.055,29
089-SC-191-2022/4	NELY EDITH VALLADARES FERNANDEZ	94133950	986/987	\$ 377.055,29
089-SC-309-2022/2	MARCHAN GONZALEZ MIGUEL EMILIO	18858549	986/987	\$ 240.738,72
089-SC-309-2022/2	ARELLAN ZORRILLA JULIAN MARTIN	95166140	986/987	\$ 240.738,72
089-SC-309-2022/2	ROJAS ANGEL ARNALDO	37.736.394	986/987	\$ 240.738,72
089-SC-209-2022/4	OLGA MELGAREJO MOGRO	18.826.269	986/987	\$ 521.064,58
089-SC-209-2022/4	EMILIANO CARABAJAL FITA	92.923.938	986/987	\$ 195.648,77
089-SC-209-2022/4	HADAD EDGARDO HUMBERTO	12.080.332	986/987	\$ 217.692,53
089-SC-178-2022/5	SANCHEZ AIDA	22.137.916	986/987	\$ 110.982,76

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA
089-SC-177-2022/7	SALVATIERRA GABRIEL ISMAEL	43.429.625	986/987	\$ 159.952,60
089-SC-179-2022/9	ILANQUE MAMANI BEATRIZ PATRICIA	94.411.429	986/987	\$ 168.048,32
089-SC-175-2022/0	MAZZARELLI NORMA BEATRIZ	18.506.217	986/987	\$ 85.201,55
089-SC-189-2022/7	CLAUDIO EREN	38.557.412	986/987	\$215.922,33
089-SC-189-2022/7	DIEGO RAMON EREN	42.846.798	986/987	\$215.922,33
089-SC-189-2022/7	IVAN ALEJANDRO ARCANGELO	42.923.348	986/987	\$215.922,33
089-SC-182-2022/4	MAMANI AGUILARIO ROLANDO	94.219.526	986/987	\$49.528,34
089-SC-181-2022/6	ARDILES MARIA ESTELA	40.032.421	986/987	\$369.027,52
089-SC-172-2022/6	DIAZ LEILA NOELIA	30.487.709	986/987	\$80.449,49
089-SC-176-2022/9	GUTIERREZ ROSA ALICIA	33.378.761	986/987	\$118.854,24
089-SC-174-2022/2	CORVALAN CLAUDIO ALEJANDRO	17.265.959	986/987	\$176.800,25
089-SC-168-2022/7	MOUSSA SENE	95.159.840	986/987	\$174.292,73
089-SC-187-2022/5	CONTRERAS RODRIGO IVAN	95.114.252	986/987	\$183.235,41
089-SC-184-2022/0	SAAVEDRA SOSA POOL ANDERSON	95.258.003	986/987	\$190.202,79
089-SC-183-2022/2	KESSEKER GUSTAVO MARCELO	24.320.554	986/987	\$96.680,25
089-SC-188-2022/9	ORLANDO RAMON GOMEZ	24.735.611	986/987	\$292.166,06
089-SC-167-2022/9	HECTOR GERARDO AGUIRRE	26.012.704	986/987	\$801.601,33
089-SC-167-2022/9	YOHANN YAHIR CUEVA ACUÑA	94.814.298	986/987	\$801.601,33
089-SC-166-2022/0	VALVERDE ROSANA ANDREA	25.891.018	986/987	\$452.580,83
089-SC-166-2022/0	RAMON CESAR QUINTERO	22.058.892	986/987	\$452.580,83
089-SC-173-2022/4	BENITEZ JUAN MARCELO	27.148.701	986/987	\$292.166,06
089-SC-173-2022/4	MARTINEZ RAMON OSCAR	28.963.849	986/987	\$292.166,06
089-SC-186-2022/7	NIEVA JOSE ALEJANDRO	18.052.714	986/987	\$79.683,83
089-SC-186-2022/7	MANNA MAURO DAVID	25.089.153	986/987	\$79.683,83
089-SC-165-2022/2	MELGAREJO MOGRO OLGA	18.826.269	986/987	\$243.596,69
089-SC-165-2022/2	NUÑEZ PUMA ELVA	93.703.855	986/987	\$189.695,46
089-SC-165-2022/2	BENAVIDEZ MIRIAM PASTORA	94.140.615	986/987	\$871.798,93
089-SC-164-2022/4	FEDERICO UNDO CONDORI	32.514.771	986/987	\$266.313,58
089-SC-164-2022/4	SOLEDAD ESTEFANIA REYNOSO	33.754.416	986/987	\$252.297,07
089-SC-164-2022/4	JORGE ADRIAN REYNOSO	32.170.474	986/987	\$144.116,28
089-SC-164-2022/4	ANAHI MAIRA ALVAREZ ARANCIBIA	40.148.650	986/987	\$163.331,78
089-SC-164-2022/4	LAURA NOEMI CABANA	34.426.613	986/987	\$144.116,28
089-SC-164-2022/4	LILIANA BEATRIZ SEGOVIA	27.628.920	986/987	\$144.116,28
089-SC-164-2022/4	CIRILA REYNAGA CHULVE	93.008.583	986/987	\$199.641,60
089-SC-164-2022/4	DELIA ESTELA CALIZAYA	27.514.799	986/987	\$252.297,07
089-SC-164-2022/4	LOURDES JANKO ARIAS	95.056.912	986/987	\$16.969,54
089-SC-164-2022/4	RIMBERTH CRUZ CARDENAS	94.356.140	986/987	\$134.508,53
089-SC-164-2022/4	FEDERICO ALEXIS RIOS	45.435.225	986/987	\$144.116,28
089-SC-164-2022/4	JUAN CARLOS QUISPE CALLE	39.850.753	986/987	\$153.724,03
089-SC-164-2022/4	ALFREDO DANIEL CASON	26.850.753	986/987	\$307.448,06
089-SC-164-2022/4	JONATAN HORACIO IBRAH FERNANDEZ	37.643.855	986/987	\$353.215,90

Rodolfo Bernabe Wayar, Empleado Administrativo.

e. 21/09/2023 N° 75610/23 v. 21/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS cita y emplaza a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión GUELMAN Sergio Gustavo, inscripta en esta AFIP con CUIT 20-22582645-6, haciendo saber por dos (2) días que LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Santa Fé N° 1880, Piso 2°, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, ha dictado la Resolución N° 57/2023 (DV RPOS), por las que se resuelve:

“POSADAS, 10 de agosto de 2023 (...) EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Vista conferida mediante Resolución N° 6/2023 (DV RPOS) y el Sumario instruido -N° 21/23 (DV JPOS). ARTICULO

2°.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia –Ley N° 27.605- del contribuyente Sucesión Indivisa de Sergio Gustavo GUELMAN, titular de la C.U.I.T. N° 20-22582645-6, confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos que mediante este acto se le formulan y cuyos resultados surgen de la planilla que se acompaña por separado formando parte de la presente, para que dentro del término de quince (15) días de notificada formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3°.- Hacerle saber que, a los efectos indicados, las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, sita en calle Santa Fe N° 1880, piso 2°, de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, de las que podrá tomar conocimiento durante todo su trámite los días hábiles en el horario de 8:00 a 16:00 horas; sin más trámite y que la solicitud de vista en esta instancia, no suspende los plazos procedimentales. ARTICULO 4°.- Hacerle saber que deberá presentar ante la citada División Revisión y Recursos dentro de igual horario todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 5°.- Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere, podrá prestar conformidad a la planilla que se acompaña, de las que surge un saldo de aporte a ingresar de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 (\$ 5.779.157,67) del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia –Ley N° 27.605-; presentando los formularios establecidos conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes, destacando que dicho importe se encuentra sujeto al pago de los intereses resarcitorios dispuestos por el artículo 37 de la Ley N° 11683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”. Dicha conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para esta AFIP-DGI en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley 11683 antes mencionada, con la constancia expresa de que solamente han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente Vista y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que para esta AFIP-DGI en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley 11683 antes mencionada, con la constancia expresa de que solamente han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente Vista y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que, en el marco del presente procedimiento, las notificaciones serán practicadas en el domicilio fiscal electrónico al cual se encuentra adherido, siendo éstas válidas y plenamente eficaces y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina. ARTICULO 8°.- Notifíquese de la presente y de sus adjuntos en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante dos (2) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el anteúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”; y resérvese. Adjunto: Un (01) Anexo RESOLUCIÓN N° 57/2023 (DV RPOS) - Firmado Digitalmente por BOTHNER, Cristhian Pedro Fecha: 2023.12.02 11:37:51 -03' 00' “

C.P. Cristhian Pedro Bothner, Jefe (Int.) de División, División Revisión y Recursos.

#### Anexo Liquidación

CONCEPTO	VALUACIÓN AL 18/12/2020
INMUEBLES	\$11.318.725,00
DINERO Y DEPÓSITOS EN DINERO	\$44.981.883,38
TITULOS/ ACCIONES / PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	\$225.111.465,37
CRÉDITOS Y DEBENTURES	\$7.545.809,73
BIENES SUJETOS AL APORTE	\$288.957.883,48
DETERMINACION BASE DE CÁLCULO DEL APORTE:	
Total de Bienes Sujetos a Impuesto en el País	\$288.957.883,48
Total de Bienes Sujetos a Impuesto en el Exterior	\$0,00
Valor total de los bienes en el país y en el exterior	\$288.957.883,48
Determinación del Aporte a Pagar por Bienes en el País	
Alícuota 2% sobre excedente de \$0,00	\$5.779.157,67
Determinación del Aporte a Pagar por Bienes en el Exterior	
Alícuota 3% sobre bienes en el exterior	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR APORTE LEY 27.605</b>	<b>\$5.779.157,67</b>

Cristhian Pedro Bothner, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 21/09/2023 N° 75059/23 v. 22/09/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI) identificado como IF-2023-95655117-APN-CGAT#ENACOM informa a los interesados que se ha emitido la CIRCULAR ACLARATORIA N° 1, aprobada como ANEXO I (IF-2023-111318257-APN-CGAT#ENACOM) de la Resolución N° 1325/23; la cual se transcribe a continuación:

### CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

CONSULTA N° 1: Se solicita se aclare si resulta obligatorio a los fines de la participación en el Concurso la descarga y acceso al Pliego a través del formulario publicado en la WEB de ese Organismo, dispuesta en el artículo 6 último párrafo del Pliego.

RESPUESTA: De acuerdo con los términos del art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, no resulta obligatoria la descarga del Pliego desde el formulario Web de ENACOM.

CONSULTA N° 2: Con respecto a la renovación del plazo de las autorizaciones de frecuencia (artículo 11° párrafo 3° del Pliego), solicitamos se aclare si la extensión del plazo será de 20 años.

RESPUESTA: Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto.

### CONSULTA N° 3:

Se solicita a ese Organismo indique expresamente el estado de ocupación de las bandas objeto de la presente subasta:

- Frecuencias asignadas y Fecha de asignación
- Ubicación geográfica, Localidades o zonas alcanzadas por la asignación.
- Frecuencias ocupadas, sistemas autorizados y fecha de autorización de irradiación. Estado de uso efectivo de las mismas.
- Nombre del titular de la autorización
- Plazo de la autorización
- Resolución/es de la Autoridad Regulatoria competente, por la cual se asigna dichas frecuencias.

RESPUESTA: Al respecto, deberá considerarse lo resuelto mediante la Resolución ENACOM 2386/22, y:

- la Disposición DI-2023-1165-APN-DNAYRT#ENACOM dictada en el marco del expediente EX-2021-59050220-APN-SDYME#ENACOM;
- la Disposición DI-2023-1164-APN-DNAYRT#ENACOM dictada en el marco del expediente EX-2021-52297917-APN-SDYME#ENACOM;
- la Disposición DI-2023-1163-APN-DNAYRT#ENACOM dictada en el marco del expediente EX-2021-56018196-APN-SDYME#ENACOM

CONSULTA N° 4: El artículo 16.1 del Pliego establece que el Estado Nacional es el encargado de controlar el efectivo cumplimiento de los plazos establecidos para la desocupación de las bandas respectivas. Solicitamos a ese Ente aclare si dicha obligación implica:

- a) el compromiso de entregar las frecuencias a los nuevos adjudicatarios libre de ocupantes dentro de los plazos comprometidos en la Resolución 2386 ENACOM/22;
- b) La suspensión del plazo fijado en el artículo 11° y, consecuentemente, de los plazos del Anexo II, hasta tanto se produzca la efectiva entrega libre de ocupantes y de interferencias, como así también de la obligación proporcional de pago del precio.
- c) que los eventuales gastos para su liberación y limpieza estarán a cargo exclusivo de los actuales ocupantes (tal el criterio seguido en la Res. SC 1994/99) o, en su defecto, del Estado Nacional;
- d) el ejercicio por parte del Estado Nacional de tareas de decomiso de equipamiento en caso de incumplimiento por parte de los actuales ocupantes anteriormente habilitados, así como del decomiso inmediato ante eventuales interferencias producidas por terceros no autorizados.

RESPUESTA: Con relación a las consultas (a), (b) y (c) deberá estarse a lo previsto en la Resolución 2386/22 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, respectivamente.

Respecto a la consulta d) sobre las interferencias perjudiciales sobre los servicios o sistemas autorizados, será de aplicación las disposiciones del Reglamento General de Administración, Gestión y Administración del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM 682/23.

CONSULTA N° 5: Dadas las conocidas problemáticas en materia de obtención de autorizaciones municipales para la habilitación de sitios, entendemos que debería excluirse de la obligación de cobertura y cumplimiento de parámetros de calidad (así como las consiguientes penalidades por ello) en aquellos municipios que presenten restricciones para el despliegue de infraestructura o que apliquen montos excesivos por tributos municipales que afecten al servicio. Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación.

RESPUESTA: Deberá estarse a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. Oportunamente y para el caso concreto, deberá realizarse el planteo ante la Autoridad de Aplicación, quien arbitrará los medios necesarios conforme los términos del Art. 17 de la Ley N° 27.078.

CONSULTA N° 6:

6.1. El artículo 20 del Pliego establece que la moneda de cotización será en dólares estadounidenses. En ese sentido, entendemos que:

· En caso de que el Oferente decida fondear el pago de sus obligaciones desde el exterior con recursos propios o de terceros en moneda extranjera el ingreso de dichos fondos al país estará exento de la obligación de liquidación contra Pesos en el Mercado Único y Libre de Cambios, o aquel mercado de cambios que lo suceda o reemplace (MULC).

Esta condición aplicará también a su repago y sucesivas refinanciaciones, incluyendo la eventual aplicación de las mismas directamente en el exterior para su repago. Esta condición aplicará para los eventuales financiamientos en dólares obtenidos en el mercado local, ya sea a través de entidades financieras o la emisión de títulos valores con registro público en el país.

· Asimismo, para las financiaciones que los oferentes obtengan en el mercado local, ya sea a través de entidades financieras o la emisión de títulos valores con registro público en el país, no se requerirá como requisito previo a dicho acceso que los fondos en moneda extranjera provenientes de dichas financiaciones o emisiones hayan sido liquidados en el MULC contra Pesos.

Las exenciones arriba establecidas para las financiaciones en moneda extranjera tanto en el mercado local como en el exterior deberán estar contempladas y quedarán regidas por las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina y entren en vigencia con anterioridad a la fecha de presentación de ofertas. Solicitamos a ese Organismo que confirme esta interpretación.

6.2. Dado el escenario macroeconómico y las dificultades para obtener financiamiento en plazos tan breves como los fijados en el presente proceso, solicitamos que, con relación al artículo 36 del pliego:

- Se extienda el plazo de pago, pudiendo cancelar las obligaciones dentro de los 20 (veinte) días de notificada la adjudicación; y

· Se contemple la posibilidad de efectuar pagos parciales del monto ofertado durante el plazo citado en el punto anterior.

RESPUESTA 6.1.: en relación a esta consulta se ha requerido al BCRA su intervención, en su carácter de autoridad monetaria. Por lo tanto, deberá estarse a la normativa aplicable general o específica, en caso de corresponder, que la autoridad competente emita a tales efectos.

RESPUESTA 6.2.: Se aceptarán pagos parciales dentro de los quince (15) días de notificada la adjudicación.

CONSULTA 7: Entendemos que los actuales Operadores Móviles de Red del Servicio de Comunicaciones Móviles, por su experiencia acreditada en tales servicios, se encuentran precalificados automáticamente para participar en el acto de subasta, con la única exigencia de acompañar los antecedentes detallados en el artículo 24 del pliego. Solicitamos se confirme esta interpretación.

RESPUESTA: No es correcta la interpretación. Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto.

CONSULTA N° 8: En referencia a la pérdida del depósito establecido en el Artículo 29.4 del Pliego. En relación con el depósito establecido en dicho artículo, solicitamos que se confirme que este solo se perderá en el supuesto que el Precalificado no hubiera realizado una Oferta Económica en el acto de Subasta.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

CONSULTA N° 9: Con relación al artículo 32.1. entendemos que la expresión "en la fecha que se fije" se refiere a una fecha fijada con una anterioridad no menor a 5 días previos al día de la Subasta, plazo mínimo necesario para efectuar acabadamente el acto de simulación. Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación.

Con relación al artículo 32.11), interpretamos que, a los fines de aportar certezas al desarrollo de la subasta, una vez concluida la subasta de cada lote se deberá informar fehacientemente a todos los oferentes precalificados: a) Los datos del adjudicatario y b) La Oferta Económica realizada por el adjudicatario. Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación

Con relación al artículo 32.3 del Pliego, solicitamos se modifique el procedimiento a los fines de eliminar la prohibición de comunicarse entre los recintos y con el exterior, a los efectos de solicitar instrucciones.

Subsidiariamente con esto, dada la complejidad de esta subasta y las altísimas inversiones resultantes de la subasta, se solicita eliminar la restricción del artículo 31, referida a la prohibición de disponer durante la misma de "...computadoras portátiles con conexión inalámbrica...", dado que resultará imprescindible disponer de computadoras portátiles para trabajar con planillas

de cálculos y, eventualmente, con herramientas informáticas de simulación de escenarios previamente elaboradas, para definir los precios a ofertar en cada ronda de cada Lote y, como es sabido, todas las notebooks de avanzada disponen en forma nativa de accesos inalámbricos. Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación.

RESPUESTA:

- Primer párrafo: No es correcta la interpretación. Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto.
- Segundo párrafo: No es correcta la interpretación. Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto.
- Tercer párrafo: Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto.
- Cuarto párrafo: Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto.

CONSULTA N° 10: Solicita que en los términos del art. 5° del Pliego disponga que en caso de resultar vacante algún Lote una vez finalizado el procedimiento de subasta establecido en el art. 32 del Pliego, el mismo sea dividido en lotes de 50 MHz cada uno, con la pertinente reducción proporcional del precio base establecido en el art. 29.3° del Pliego, los que serán subastados a continuación en el mismo Acto de Subasta siguiendo el procedimiento establecido en el citado art. 32. En ese sentido, se aplicará a la subasta de los lotes vacantes lo dispuesto en el art. 32.14 del Pliego, excluyéndose la participación de quienes hayan resultado ganadores de algún lote subastado previamente.

RESPUESTA: En función de la consulta efectuada, y con el objeto de asegurar la utilización de las frecuencias puestas a disposición, una vez culminadas las rondas de los lotes a subastar, en caso que haya resultado vacante un lote, el mismo será nuevamente puesto a subasta en dos partes de 50 MHz cada una con un precio base que será la mitad del valor que se obtenga del promedio que resulte entre la mayor oferta ganadora por un lote y el precio base establecido en el artículo 29.3. Todo ello, de conformidad con los términos del artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

A tales efectos, al inicio del ACTO DE SUBASTA aquellos PRECALIFICADOS que sólo consideren efectuar una OFERTA ECONOMICA para el caso excepcional de vacancia descripto, deberán manifestarlo previamente en el formulario de OFERTAS ECONOMICAS. En caso de producirse la vacancia y no efectuar la correspondiente OFERTA ECONÓMICA, se aplicarán las penalidades correspondientes al desistimiento de la oferta.

Se aclara que no podrán participar aquellos PRECALIFICADOS que ya hayan resultado ganadores. Asimismo, se recuerda que el depósito previsto en el artículo 29.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares es requisito indispensable para poder participar del procedimiento.

CONSULTA N° 11: Con relación al artículo 32.8° del Pliego, se interpreta que, rechazada la oferta económica por parte de un PRECALIFICADO, en el marco de la subasta de un lote, ello no inhabilita a dicho precalificado a participar en la subasta del lote siguiente. Solicitamos a ese Ente confirme dicha interpretación.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación. Cualquier PRECALIFICADO que no oferte o rechace la OFERTA ECONÓMICA, podrá participar del lote siguiente.

CONSULTA N° 12: Con relación al artículo 35° del Pliego, solicitamos se nos aclare:

a. Si, en el hipotético caso que un lote resultare vacante y no fuera asignado a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., podrá posteriormente ese organismo asignar el mismo, a través de algún procedimiento administrativo, a alguno de los licenciarios de servicios TIC enumerados en el artículo 21.1. del Pliego.

b. Si, en el hipotético caso que se asignare un lote vacante a ARSAT, dicha sociedad podría eventualmente transferirlo a terceros.

RESPUESTA:

a. Las consultas al Pliego se encuadran en los términos del proceso convocado mediante la Resolución ENACOM N° 1285/2023, y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado en consecuencia. Con lo cual, una vez concluido el presente proceso, y en el hipotético caso que se produzca el supuesto indicado en el inciso a) de la presente consulta, se deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo con el consecuente dictado de su normativa específica. Dicho proceso además, se regirá conforme lo previsto en el Título V de la Ley 27.078 que establece que la administración, gestión y control del espectro son facultades de la Autoridad de Aplicación y en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM N° 682/2023.

b. Las consultas al Pliego se encuadran en los términos del proceso convocado mediante la Resolución ENACOM N° 1285/2023, y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado en consecuencia. En el hipotético caso que se produzca la asignación a ARSAT de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la misma se efectuará exclusivamente para el cumplimiento del Plan Estratégico de Conectividad Federal del Estado Nacional. En ese marco, y ante una eventual transferencia, además de dicha limitación, se aplicará la normativa vigente que establece los requisitos para la cesión o transferencias de autorizaciones de uso del espectro (Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por Res. ENACOM N° 682/2023).

CONSULTA N° 13: En referencia a lo establecido en Artículos 29.3. y 37. Precio Base. Solicitamos que se aclare que para el cálculo del Precio Base y de los valores incrementales que resulten de la eventual Subasta, se tomará en cuenta el monto en dólares estadounidenses, convertido en moneda de curso legal, tomando el tipo de cambio oficial BNA mayorista del 29 de septiembre de 2023.

RESPUESTA: No es correcta la interpretación. Deberá estarse al artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

CONSULTA N° 14: En referencia al Artículo 37 del Pliego. Forma de Pago. Respecto de la forma de Pago, solicitamos que se aclare:

I) que se podrán realizar pagos con Bonos Públicos - Bonos de la Deuda Soberana (específicamente BONCER 24 y 26 / BOTE 23 y 26), computados a valor de mercado, según cotización del día inmediato anterior a su entrega.

II) Bajo el supuesto de operar vía contado con liquidación para la integración del pago, indicar si habrá un monto máximo diario y un plazo en días hábiles para vender paulatinamente los bonos y si alternativamente el Estado recibiría los bonos como pago, computándolos en pesos al valor de mercado, según cotización del día inmediato anterior a su entrega.

III) si bajo el supuesto que los fondos se obtengan como préstamos en el extranjero, si se ingresaran vía contado con liquidación, el tomador del préstamo quedará habilitado a abonar los intereses de dicha deuda con acceso al MULC.

RESPUESTA:

I. No se acepta.

II. Primera parte: en relación a esta consulta se ha requerido al BCRA su intervención, en su carácter de autoridad monetaria. Por lo tanto, deberá estarse a la normativa aplicable general o específica, en caso de corresponder, que la autoridad competente emita a tales efectos; Última parte: en relación a si el Estado alternativamente recibiría los bonos, no se acepta.

III. en relación a esta consulta se ha requerido al BCRA su intervención, en su carácter de autoridad monetaria. Por lo tanto, deberá estarse a la normativa aplicable general o específica, en caso de corresponder, que la autoridad competente emita a tales efectos.

CONSULTA 15: Teniendo en cuenta que las garantías estipuladas en el capítulo VIII del pliego se encuentran expresadas en dólares estadounidenses, y lo dispuesto en el artículo 37.2 respecto a la forma de pago de las obligaciones asumidas, entendemos que dichas garantías pueden constituirse en dólares estadounidenses, pagaderas en pesos tomando en consideración el cierre de la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor dólar billete comercializado en el Banco de la Nación Argentina en el día hábil inmediato anterior a que deba efectuarse el pago. Se adjunta proforma de la garantía. Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

CONSULTA N° 16: En referencia al Artículo 41 del Pliego. Devolución de Garantías de Cumplimiento de Obligaciones. Solicitamos que confirme si la garantía de cumplimiento de obligaciones podrá ser liberada parcialmente, a medida que el Adjudicatario acredite a la Autoridad de Control el cumplimiento parcial de sus obligaciones, según el Anexo II.

RESPUESTA: No se acepta.

CONSULTA N° 17: En referencia al Artículo 43 y concordantes del Pliego. Solicitamos que se confirme y aclare el criterio según el cual, solo se podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta por parte del convocante, en el supuesto que un Precalificado desista de la OFERTA ECONOMICA, presentada en el ámbito de la Subasta.

RESPUESTA: Es incorrecta dicha interpretación. Deberá estarse a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

CONSULTA N° 18: En referencia de los Artículos 9 y 19 del Pliego. De forma. Se solicita que se aclare o rectifique la remisión de los artículos 9 y 19, en tanto remiten al artículo 46 y se entiende que deberían hacerlo al artículo 47.

RESPUESTA: Es correcta la remisión al art. 47 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

CONSULTA N° 19: El artículo 47.1 del Pliego establece la pena de caducidad en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el ANEXO II. Entendemos que dicha pena debería contemplar:

a) un esquema de proporcionalidad en el mecanismo de imposición de la sanción, de modo tal que incumplimientos leves o menores no impliquen caducidad en toda la región de explotación.

b) y, en última instancia, si ante la eventualidad que algunas localidades queden sin cobertura en los plazos previstos y que por algún imponderable el Prestador no pueda subsanar el incumplimiento y habiendo cumplido con las demás obligaciones de despliegue, tal caducidad alcanzaría a la asignación del espectro correspondiente solo en las localidades incumplidas, de forma coherente con el principio de proporcionalidad de la pena. Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación.

RESPUESTA: El Régimen de Sanciones aplicable a los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra previsto en la Ley 27.078 y sus normas modificatorias y complementarias. Dicho marco normativo prevé no solo los tipos de sanciones sino también el procedimiento que la Autoridad de Aplicación debe seguir en la instrucción de los sumarios pertinentes.

Respecto de los incumplimientos a las obligaciones asumidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, deberá estarse a lo allí estipulado, como así también a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen sancionatorio.

CONSULTA N° 20: Con relación al artículo 7° de la Resolución N° 1285 ENACOM/23, y la obligación contemplada en el Anexo II del Pliego, entendemos que la obligación y la aprobación allí contempladas se encontrarían cumplidas mediante la puesta a disposición de los clientes de un plan similar al de menor valor ofrecido a los clientes móviles. Solicitamos se confirme esta interpretación.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

CONSULTA 21: A los efectos de la declaración del domicilio electrónico exigido en el Anexo VI entendemos que el mismo se cumple informando el número de CUIT (para su notificación a través de la casilla del TAD de esta Licenciataria). Solicitamos a ese Organismo confirme esta interpretación.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

CONSULTA 22: El Anexo XI del Pliego (“DDJJ de renuncia”) difiere en su contenido de las disposiciones del artículo 24.b.9 del Pliego por lo que interpretamos que el alcance de la DDJJ del Anexo XI se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 24.b.9., párrafos 1, 2 y 3. Solicitamos que se modifique la DDJJ del Anexo XI conforme lo allí dispuesto.

RESPUESTA: Deberá estarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares al respecto y a la Declaración Jurada establecida en su Anexo XI.

Silvina Beatriz Plana, Directora General, Dirección General de Administración.

e. 21/09/2023 N° 76106/23 v. 21/09/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA comunica que en el Expediente N° EX-2020-08052596- -APN-DGTYA#SENASA (Reservado) tramitó un sumario administrativo, cuyo cierre se efectuó con el dictado de la Resolución N° RESOL-2023-194-APN-PRES#SENASA del 3 de marzo de 2023, por la cual se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la ex-agente Da. Carla Rosana LOUGE (D.N.I. N° 24.897.696) la sanción de cesantía, según lo prescripto por el Artículo 32, inciso e) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en concordancia con lo establecido en el Artículo 122, inciso b) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° DCTO-2022-456-APN-PTE del 3 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- En virtud de que la señora Da. Carla Rosana LOUGE se ha desvinculado de este Servicio Nacional por haber presentado su renuncia, la sanción dispuesta debe considerarse como meramente declarativa y registrarse en su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Declarar la existencia de perjuicio fiscal conforme a lo prescripto en el Artículo 122, inciso e) del citado Reglamento de Investigaciones Administrativas, calificado como de relevante significación económica, en los términos del punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 28 del 23 de marzo de 2006 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, a fin de redeterminar y registrar en forma patrimonial y contable el perjuicio fiscal pertinente, de acuerdo con la recomendación efectuada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 del mencionado Reglamento de Investigaciones Administrativas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Sebastian Pintado, Coordinador General, Coordinación General de Sumarios.

e. 21/09/2023 N° 75701/23 v. 21/09/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-434-APN-SSN#MEC Fecha: 19/09/2023

Visto el EX-2023-59103231-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a SEGUROS SURAS.A. una MULTA de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 5/100 (\$ 18.837.852,05), conforme lo dispuesto por el artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/09/2023 N° 75551/23 v. 21/09/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-435-APN-SSN#MEC Fecha: 19/09/2023

Visto el EX-2021-75326577-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital y la consecuente reforma del artículo 4° del Estatuto Social de CARDIF SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 28 de junio de 2021 y 14 de enero de 2022. Conformar el aumento de capital y la consecuente reforma del artículo 4° del Estatuto Social de CARDIF SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por las Asambleas Generales Extraordinarias Autoconvocadas de Accionistas de fecha 03 de marzo de 2023 y 27 de junio de 2023.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/09/2023 N° 75852/23 v. 21/09/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2023-431-APN-SSN#MEC Fecha: 15/09/2023

Visto el EX-2022-30560716-APN-GI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por STELLANTIS INSURANCE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.U. contra la Resolución RESOL-2023-405-APN-SSN#MEC de fecha 1° de septiembre, en relación y en ambos efectos.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/09/2023 N° 75868/23 v. 21/09/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1469/2023

RESOL-2023-1469-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-16889743- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-31361989-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-31362189-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo y el Acta Bono día de las y los Trabajadores Ferroviarios, celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 E, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en el IF-2023-31362189-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-31361989-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-16889743- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el Acta Bono Día de las y los Trabajadores Ferroviarios celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-31362189-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-16889743- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 E.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74181/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1472/2023**

**RESOL-2023-1472-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del IF-2023-63431747-APN-DNRYRT#MT y 1/3 del IF-2023-63431169-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2023-63431747-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-63431169-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas, resulta procedente hacer saber a las partes, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2023-63431747-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo que por el presente se homologa.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se e valúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/7 del IF-2023-63431747-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-63431169-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1470/2023  
RESOL-2023-1470-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-30617145- -APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-31362587-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-30617145- -APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de sumas extraordinarias, conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que con relación al carácter no remunerativo acordado por las partes a dichas sumas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula quinta en relación a los fondos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el texto de marras ha sido celebrado en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-31362587-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-30617145- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74183/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1468/2023**  
**RESOL-2023-1468-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-16887956- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del IF-2023-31361101-APN-DNRYRT#MT obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, y en las páginas 1/2 del IF-2023-31361259-APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo, todo ello del expediente de referencia, celebrados en fecha 21 de marzo de 2023 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/2 y 3 del IF-2023-31361101-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-16887956- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2023-31361259-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-16887956- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74184/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1471/2023**

**RESOL-2023-1471-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-41269511- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-63433979-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2023-63433291-APN-DNRYRT#MT ambos del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante en el IF-2023-63433979-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que a través del acuerdo obrante en el IF-2023-63433291-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en el IF-2023-63433979-APN-DNRYRT#MT de autos, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que, en relación al acuerdo intersindical mencionado en el punto IV in fine del IF-2023-63433979-APN-DNRYRT#MT de autos, atento al tenor de lo convenido, corresponde tomar conocimiento del mismo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, obrante en el IF-2023-63433979-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41269511-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, obrante en el IF-2023-63433291-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41269511-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74185/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1467/2023**  
**RESOL-2023-1467-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-32142637- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la RE-2023-32141693-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 53/08.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2023-32141693-APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO

VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74192/23 v. 21/09/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1440/2023

#### RESOL-2023-1440-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2023-36349518-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2023-36349018-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-36349518-APN-DGDYD#JGM, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados con fecha 31 de Marzo de 2023 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negociado de marras, las partes convienen una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/4 del RE-2023-36349018-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-36349518-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74151/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1441/2023**

**RESOL-2023-1441-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2023-01224639- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 21/23 y 24 del IF-2023-01884887-APN-ATR#MT obra el acuerdo y anexo, respectivamente, celebrado en fecha 27 de octubre de 2022 entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (SPR), por la parte sindical, y VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (SPR), por la parte sindical, y VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 21/23 y 24 del IF-2023-01884887-APN-ATR#MT del EX-2023-01224639- -APN-ATR#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74152/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1443/2023**

**RESOL-2023-1443-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-13460954- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que por un lado, en las páginas 13/17 del IF-2023-13460899-APN-DGD#MT del EX-2023-13460954- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 15 de octubre de 2021, entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Qué por otro lado, en las páginas 8/11 del IF-2023-13460899-APN-DGD#MT del EX-2023-13460954- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 29 de noviembre de 2021, entre el SINDICATO GRAN BUENOS

AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes pactan modificaciones laborales al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, por la parte empleadora, obrante en las páginas 13/17 del IF-2023-13460899-APN-DGD#MT del EX-2023-13460954- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/11 del IF-2023-13460899-APN-DGD#MT del EX-2023-13460954- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1442/2023****RESOL-2023-1442-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-02592474- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-02592148-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical y la empresa a FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan el pago de sumas extraordinarias, en reconocimiento por el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores y las trabajadoras ferroviarias en el marco de la declaración como servicio esencial del transporte ferroviario de pasajeros y carga, conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de marras, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el texto de marras ha sido celebrado en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical y la empresa a FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-02592148-APN-DGD#MT del EX-2023-02592474- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74154/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1444/2023**

**RESOL-2023-1444-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-42913733-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

Considerando:

Que en las páginas 1/6 del IF-2023-69451238-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/2 del IF-2023-69451422-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, obran dos acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, que serán de aplicación a los trabajadores representados por la entidad gremial signataria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21"E", conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada instrumento precitado.

Qué, en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo del IF-2023-69451422-APN-DNRYRT#MT, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en el IF-2023-69451422-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la actividad de la empresa y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las manifestaciones contenidas en la Cláusula Cuarta de ambos instrumentos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del IF-2023-69451238-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2023-69451422-APN-DNRYRT#MT, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° Y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 E.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74155/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1445/2023**

**RESOL-2023-1445-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2020-73477577- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2020-73477263-APN-DGD#MT y RE-2020-73477468-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora, que luce en los RE-2020-73477263-APN-DGD#MT y RE-2020-73477468-APN-DGD#MT del EX-2020-73477577- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1446/2023****RESOL-2023-1446-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-42915940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-69453592-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2023-69453939-APN-DNRYRT#MT, obran los acuerdos de fecha 15 de junio de 2023, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E", conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada instrumento precitado.

Que, con relación al carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada en el acuerdo obrante en el IF-2023-69453939-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué a su vez, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de los acuerdos bajo análisis, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo, y en cuanto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, cabe hacer saber a la entidad sindical receptora de la misma que los fondos percibidos por tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69453592-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42915940- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69453939-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42915940- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de los acuerdos a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74164/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1447/2023**

**RESOL-2023-1447-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-56771256- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-69454241-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2023-69454311-APN-DNRYRT#MT, obran los acuerdos de fecha 15 de junio de 2023, celebrados entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E", conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada instrumento precitado.

Que se advierte que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E" mencionado en los anexos, fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E" conforme surge de la base de datos de esta Cartera de Estado.

Que en relación al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo obrante en el IF-2023-69454311-APN-DNRYRT#MT, deberán las partes tener presentes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de los acuerdos bajo análisis, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo, y en cuanto a la contribución empresaria, cabe hacer saber a la entidad sindical receptora de la misma que los fondos percibidos por tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los textos de marras han sido celebrados en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que el delegado de personal actuante en la empresa ha tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69454241-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-56771256-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69454311-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-56771256-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de los acuerdos a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74165/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1448/2023**

**RESOL-2023-1448-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-69124408- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-69444604-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un bono no remunerativo extraordinario, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, ha tomado debida intervención, y ha ratificado el instrumento traído a estudio mediante su presentación obrante en la NO-2022-87450293-APN-DGYSSF#MTR de autos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Qué asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula sexta de los acuerdos bajo análisis, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS

FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69444604-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-69124408- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74166/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1460/2023**

**RESOL-2023-1460-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-21806211- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-31361567-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo y el Acta Bono Día de las y los Trabajadores Ferroviarios, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en el IF-2023-31361567-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-21806211-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acta Bono Dia de las y los Trabajadores Ferroviarios celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-31361567-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-21806211-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74167/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1462/2023**

**RESOL-2023-1462-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-30617732-APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2023-31360580-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-30617732- -APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de sumas extraordinarias, conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que con relación al carácter no remunerativo acordado por las partes a dichas sumas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta en relación a los fondos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el texto de marras ha sido celebrado en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-31360580-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-30617732- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1465/2023**  
**RESOL-2023-1465-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-35019005- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-35014542-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-35019005-APN-DGDYD#JGM, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados con fecha 29 de Marzo de 2023 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras y su anexo, las partes convienen una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a la contribución solidaria prevista en el punto Séptimo, se deja indicado que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/3 del RE-2023-35014542-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-35019005-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 496/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74169/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1463/2023**

**RESOL-2023-1463-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-24833955- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4 del IF-2023-31362306-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-24833955- -APN-DGD#MT obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, y en las páginas 1/2 del IF-2023-31362488-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-24833955- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, todo ello del expediente de referencia, celebrados en fecha 21 de marzo de 2023 entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E" del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/3 y 4 del IF-2023-31362306-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-24833955- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2023-31362488-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-24833955- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74170/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1461/2023**

**RESOL-2023-1461-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-21800724- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4 del IF-2023-31360162-APN-DNRYRT#MT obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, y en las páginas 1/2 del IF-2023-31360444-APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo, todo ello del EX-2023-21800724- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS

FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/3 y 4 del IF-2023-31360162-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-21800724- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2023-31360444-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-21800724- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74174/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 763/2023**  
**DI-2023-763-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el EX-2023-16887956- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1468-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del F-2023-31361101-APNDNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1876/23, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-97739632-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1877/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1468-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1876/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-97741047-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de presente, respecto del Acuerdo N°1877/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74294/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 762/2023  
DI-2023-762-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-97700107-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-97703282-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas AGCO ARGENTINA S.A y GEFCO ARGENTINA S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-97700107-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74295/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1480/2023**  
**RESOL-2023-1480-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2022-118172102- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-118171137-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-118172102- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado en fecha 4 de octubre de 2022, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan incrementos salariales destinados a los trabajadores de las empleadoras, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-118171137-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-118172102- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y

TELECOMUNICACIONES, y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74933/23 v. 21/09/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1481/2023**

#### **RESOL-2023-1481-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-20015833- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2023-20015633-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan el pago de un bono por única vez, aplicable a los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/2011 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, al respecto del carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del IF-2023-20015633-APN-DGD#MT del EX-2023-20015833- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/2011 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74936/23 v. 21/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1479/2023**

**RESOL-2023-1479-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2021-66563165- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-66562997-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre, la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por el sector sindical y a la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por el sector sindical y a la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del RE-2021-66562997-APN-DGD#MT del EX-2021-66563165- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2023 N° 74938/23 v. 21/09/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**Contacto**

Nombre \*

Apellido \*

Correo electrónico \*

Teléfono \*

Organismo / Empresa \*

Mensaje \*



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida TIDONA, MARIA FERNANDA (D.N.I. N° 22133148), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/09/2023 N° 75266/23 v. 22/09/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo Omar BITAR (D.N.I. N° 7.172.273), a que presente descargo en el Sumario N° 7838, Expediente N° 381/344/22, caratulado "HUACHANA S.R.L. y otro", que se sustancia en esta Institución de acuerdo al Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (T.O. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2023 N° 75003/23 v. 26/09/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a la señora Aldana Giselle CORVALAN (D.N.I. N° 41.137.995), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 189789/21, Sumario N° 8054, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2023 N° 75017/23 v. 26/09/2023

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 establecido en el Anexo I (T.O. 2018), por las causales que se imputan en el EX 2022 - 12233070-APN-DSCYM#INAES, (exptes fusionados EX 2022-124925397- APNMGESYA#INAES y EX 2023 - 30529902 APN - MGESYA#INAES) de COOPERATIVA DE TRABAJO LA YUNTA LIMITADA, matrícula 37760;

ordenándose suspender la Operatoria a la entidad mencionada, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales bajo RESFC-2023-2490-APN-DI#INAES. Se notifica además, que ha sido designada como Instructora Sumariante a la Dra. Patricia Elsa Urga y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer solo prueba documental (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, se intima, para que dentro del plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts 19 a 22 del Decreto 1759/72Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991) Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 20/09/2023 N° 75108/23 v. 22/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIRCHACO LIMITADA (Matrícula N° 43.905) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, suspender toda operatoria de la mencionada entidad; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el Expediente EX-2018-48175022-APNMGESYA#INAES y bajo Resolución 2347/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Erika Alvarez, DNI 28.157.661 El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 20/09/2023 N° 75111/23 v. 22/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a:- COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA matrícula 43839 EX 201848174937APN MGESYA#INAES, RESFC-2019-3144-APN-DI#INAES, -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE TURISMO Y PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS ECO LTDA matrícula 20617 EX 2018 28600818 APN SC#INAES RESFC 2081/2018 Y A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COVICRED LTDA matrícula 35254 EX2018 13457420 APN SC#INAES RESFC 2382/2018 , que se les ha dispuesto suspender la operatoria a la cooperativas mencionadas, en los términos establecidos en el artículo 1º de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018), e instruirles sumarios en los términos del Anexo I de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018) Acuérdase a las causantes el plazo de diez días hábiles con más los ampliatorios que correspondieren en razón de la distancia para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba DOCUMENTAL de que intenten valerse (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la ley 19549 TO 1991, haciéndosele saber que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante.

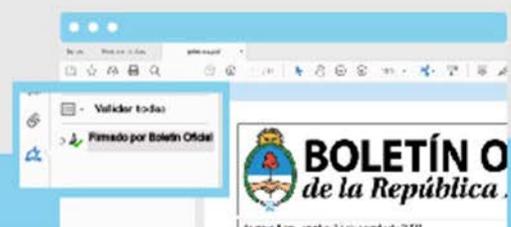
El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017). -

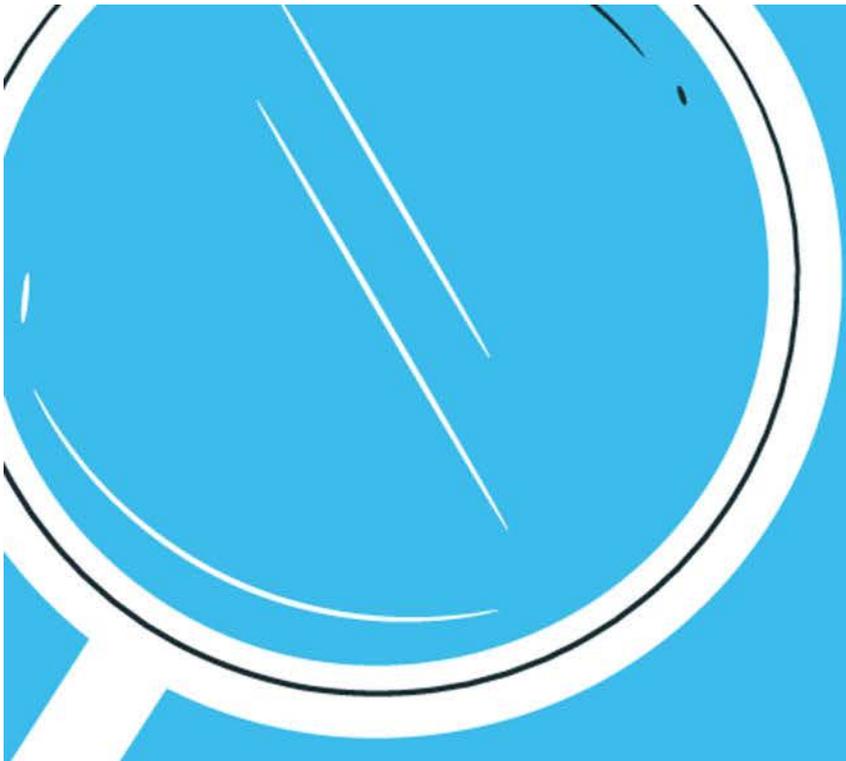
Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 20/09/2023 N° 75113/23 v. 22/09/2023

### FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.





# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## **Podés buscar por:**

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

